

SEGUNDA PARTE

CERTIFICANDO LA DESTRUCCIÓN

En esta sección se revisará de manera especial el proceso de certificación a la industria camaronera en el Ecuador, examinando principalmente aspectos legales e históricos que enmarcan al desarrollo de la industria, así como la legislación especial que rige para las actividades de certificación orgánica como las que realiza Naturland.

También se hará una revisión de la propuesta de normas para la certificación de camarón orgánico elaborada por Naturland, y se realizará un análisis de éstas en el contexto de la industria en nuestro país. Lamentablemente, en este punto no se podrá abordar temas como análisis de la biodiversidad o calidad bioquímica de agua y suelos, dadas las limitaciones del estudio, sin embargo se tratará de establecer algunos errores evidentes en este proceso, que serán respaldados principalmente por argumentos jurídicos y prácticos.

CAPITULO I: LA CERTIFICACIÓN

1.1 ¿Qué es la certificación?

Al momento se vive en el mundo la preocupación por el deterioro del ambiente, frente a lo cual surgen una serie de movimientos, propuestas, políticas de los gobiernos, acuerdos internacionales, y sobre todo un nuevo tipo de consumidor preocupado por asegurar que el origen de los productos esté libre de químicos y sustancias nocivas para el ser humano y que provengan de sistemas productivos equitativos y justos.

Esta preocupación, fundamentada principalmente en la demanda de calidad en la salud de los consumidores, determina al proceso de certificación como una nueva estrategia de mercado que permite mejorar precios y disminuir el acceso de poblaciones pobres a productos de calidad.

Sostiene además el modelo de producción de monocultivos dedicados a la exportación, mientras se pierden los espacios que aseguran la alimentación de las poblaciones locales. De tal manera que este proceso de certificación de ninguna manera cambia sustancialmente el modelo económico sustentado en el mercado que se ha cuestionado a lo largo de estas páginas.

Es decir, el potencial impacto ambiental y social que genera el producto en su proceso de producción, a la hora de comprar y consumir es una importante consideración, dando lugar a nuevos nichos de mercado

para productos ambientalmente benignos, a los cuales pueden acceder poblaciones con gran capacidad adquisitiva.

Aparentemente se van imponiendo nuevas regulaciones ambientales, más estrictas, con nuevos elementos antes no desarrollados, que trascienden el aspecto ambiental hacia lo socio ambiental y tratan a través de estas estrategias de mejorar las condiciones de producción, buscando la internalización y reducción de los impactos, sin que esto se logre en la práctica.

El impacto socio ambiental que ha provocado el desarrollo de la industria del camarón, es mundialmente conocido. Muchas organizaciones internacionales ambientalistas y poblaciones afectadas lo han denunciado en diferentes oportunidades y ha dado origen a una serie de leyes y normas a nivel nacional e internacional que buscan proteger el ecosistema manglar donde se desarrolla esta industria, generalmente de forma ilegal, y con ello garantizar los derechos de las poblaciones ancestrales.

En todos los casos, la legislación no ha sido insuficiente. Más ha pesado el poder y los intereses económicos para conseguir que la industria, pese a todo, se mantenga. Sólo la naturaleza ha podido frenar la voracidad de los industriales. La presencia de la enfermedad de la "mancha blanca", la más devastadora de todas las plagas que ha tenido el camarón, dio casi por desaparecida a la industria.

El desprestigio alcanzado a escala mundial, la nueva conciencia "verde" del consumidor que abre nuevos mercados y la crisis de la producción, han dado origen a una tendencia falaz de cultivar camarón orgánico para conseguir el "sello verde", a través de la certificación, sobre las ruinas de una industria que ocupó, explotó ilegalmente, taló miles de hectáreas de bosque de manglar, contaminó estuarios y provocó el empobrecimiento y consecuente desplazamiento de cientos de miles de personas.

En el Ecuador, las empresas camaroneras certificadas para la producción orgánica de camarón no son empresas nuevas, sino las mismas que provocaron tal destrucción, se encuentran ubicadas en las mismas áreas que deforestaron y se alimentan del agua de los esteros que contaminaron. Aún se encuentran contaminadas, y ahora con simples toques de razón social o pequeños cambios en el cultivo, pretenden ofrecer un "camarón verde".

La certificación no puede ser el medio que legitime a esta industria que antes que nada debe saldar cuentas en el propio territorio nacional.

1.2. ¿Quién certifica en el Ecuador?

En el Ecuador existen algunas empresas certificadoras de productos orgánicos, ninguna que certifique acuicultura. La única certificadora de acuicultura que está operando es Naturland - Asociación para la agricultura orgánica - de nacionalidad alemana, sin reconocimiento internacional para esto aún.

Según la legislación ecuatoriana, cualquier empresa extranjera que desee trabajar en el territorio nacional, debe contar con las respectivas autorizaciones de las autoridades correspondientes. En este caso, existe una instancia que es el **Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE)**¹²⁷ que es el ente oficial de acreditación, cuya misión es otorgar el reconocimiento formal de que una entidad tiene la competencia técnica y la idoneidad requeridas para desempeñar sus labores en el territorio nacional.

De acuerdo a la Resolución No. 007 del Consejo Nacional del Sistema MNAC, publicada en el Registro Oficial No 333 del 12 de mayo del 2004, todos los organismos de certificación que realizan sus actividades en el territorio nacional en los ámbitos de sistemas de gestión, de la calidad, de gestión ambiental, de carácter ecológico (natural, forestal y turístico, etc.),

de inocuidad de alimentos (HACCP), de sanidad (BPM), de conformidad de productos y de personal, deben ser acreditados y registrados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), de conformidad con los acuerdos internacionales y las leyes y reglamentos vigentes en el país.

En notificación escrita del OAE, enviada mediante oficio No. OAE-05-03-066 de fecha 22 de marzo del 2005, dirigida a Líder Góngora, presidente de la C CONDEM, se notifica que la empresa Naturland de Alemania, **no se encuentra registrada ni como Certificadora de productos ni como Certificadora de sistemas de calidad.**

En el mismo documento, se informa que el OAE actualmente no tiene acuerdos o convenios de reconocimientos mutuos con otras entidades internacionales para el tema acuicultura de camarón.

Sin embargo existen ya en el país 6 empresas de producción de camarón certificadas, según información de Naturland.

1.3 Principios y normas de Naturland para la acuicultura orgánica

En el Ecuador, aún no existe una normativa que regule la actividad de acuicultura orgánica. Aparentemente, éste es un tema que tampoco ha sido tratado en profundidad en otros países. Tal es así, que la Federación Internacional de Acuicultura (FIA), aún no se ha pronunciado acerca de este tema.

Al parecer, siendo ésta una demanda existente en el mercado, algunas empresas, tales como Naturland de Alemania, han tomado la iniciativa de generar algunas normas que permitan certificar productos tales como el camarón.

A continuación una breve revisión de quién es Naturland y cuáles son las normas que han generado para la certificación de camarón orgánico.

1.3.1 Naturland

Naturland¹²⁸, se fundó en 1982. Es la única asociación para la agricultura orgánica en Alemania acreditada por IFOAM (International Federation of Organic Agriculture Movements), USDA/NOP (United States Department of Agriculture / National Organic Programme). Empezó

¹²⁷ Al momento el OAE es el representante oficial del Ecuador, ante las siguientes organizaciones internacionales: Internacional Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC); Inter american Accreditation Cooperation (IAAC); internacional Accreditation Forum (IAF). Pág. web: www.calidadecuador.gov.ec

¹²⁸ www.naturland.de

en 1996 con la elaboración de normas para la acuicultura orgánica. Esta organización, sin fines de lucro, hizo sus primeras experiencias con la crianza de carpa, trucha y salmón. Después siguió con la elaboración de normas para conchas. Desde 1999 empezó con la producción orgánica del camarón.

En el año 2000 se logró la certificación de la primera camaronera orgánica en el Ecuador, en Bahía de Caráquez, provincia de Manabí. Ahora se cuenta ya con seis camaroneras certificadas en Ecuador. Además hay camaroneras certificadas en Perú, Indonesia y Vietnam.

Según Naturland, para lograr una cadena pura y amplia de la producción orgánica del camarón, es necesario certificar también los laboratorios de crianza de larvas, el sitio de empaque, al igual que la producción de los alimentos (quinua, banano, cacao, aloe, etc.). Existen tres laboratorios, una empacadora y varias empresas de producción orgánica para la alimentación de los camarones certificados en el país.

Los laboratorios trabajan con un sistema de reproducción natural y con una alimentación sin antibióticos u otras medicinas químicas, al igual que en toda la producción del camarón orgánico. Esa cadena amplia y pura de la producción orgánica de camarón facilita una comercialización exitosa en el exterior.

Junto con Naturland, un grupo de expertos internacionales, entre ellos productores de camarón de Ecuador –nótese que solo habla de productores-, desarrolló la base de las normas de la acuicultura orgánica de Naturland, normas especiales para la crianza orgánica del camarón.

1.3.2 Normas Naturland

Como se señaló, Naturland desarrolló un conjunto de normas y principios para el desarrollo de la agricultura orgánica en el Ecuador. Vale la pena revisar algunos de ellos:

Principios de la acuicultura orgánica

El certificado orgánico significa para la producción un concepto de un sistema completamente ecológico o un concepto holístico. Eso implica que todos los aspectos, desde la reproducción de larvas, la alimentación y la fertilización, así como el diseño de las piscinas, la densidad del camarón, la energía consumida y el procesamiento, deberán cumplir con los principios de las normas orgánicas.

Los principios más importantes son:

- *Ausencia de organismos genéticamente modificados (GMO`s) en el material de siembra y en las materias primas alimenticias (cría, semilla), con un enfoque hacia ingredientes alimenticios vegetales (poroto, soya, por ejemplo) y aditivos alimenticios derivados de la biotecnología.*
- *Procedimientos de mejoramiento natural, sin uso de hormonas (hipofización por ejemplo).*
- *Limitación de la densidad de la población, considerando la capacidad ecológica del lugar y el comportamiento específico de las especies animales.*
- *Origen de los fertilizantes y alimentos vegetales a partir de agricultura orgánica certificada, sin ingredientes alimenticios artificiales, principio básico de la producción orgánica: interconexión de operaciones orgánicas.*
- *Criterios para fuentes de harina de pescado; en general, contenidos decrecientes de harina de pescado y proteínas en las dietas. Están permitidos los restos del pescado procesado para consumo humano o para carnada; pero no de operaciones dedicadas especialmente a la cosecha de harina de pescado.*
- *No al uso de fertilizantes inorgánicos, principio básico de la producción orgánica: reciclaje de nutrientes en vez de suministro intensivo.*
- *No al uso de pesticidas y herbicidas sintéticos, principio básico de la producción orgánica: mantener la biodiversidad natural en el área de producción.*
- *Restricción del consumo de energía (aireación, por ejemplo) como tendencia general; reducción de la intensidad de las operaciones, disminución del suministro.*
- *Preferencia por medicinas naturales, ningún uso profiláctico de antibióticos ni quimioterapéuticos, no al uso de tales sustancias en acuicultura de invertebrados.*
- *Monitoreo intensivo del impacto ambiental, protección de los ecosistemas circundantes e integración de comunidades vegetales naturales en el manejo de la explotación, enfocándose en los efluentes y en el diseño de estanques de producción.*
- *Procesamiento de acuerdo a principios orgánicos, requerimiento básico para productos finales a ser certificados como orgánicos.*

1.4 Principales normas para la certificación orgánica del cultivo de camarón de Naturland y su aplicación

En primer lugar, la elaboración de los principios y normas para la certificación orgánica de camarón propuesta por Naturland adolece de "ceguera situacional", pues omite en su elaboración a actores importantes de la producción, tales como el Estado y su normativa que rige para todos: nacionales y extranjeros en el territorio nacional. También omite la participación de las comunidades, la población que se verá afectada o beneficiada por estas actividades. Recuérdese que un mandato Constitucional dice que:

"Art. 88.- Toda decisión estatal que puede afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada".

Esta consulta previa a las comunidades locales no puede evadirse en los territorios de manglar; ya que siendo estos Bienes Nacionales de Uso Público, donde están asentadas miles de familias de pescadores y recolectores artesanales, el Estado debe garantizar su bienestar, mucho más una empresa extranjera como Naturland, la cual debería tener un procedimiento mínimo de coordinación con el Estado en este sentido.

Pero no sólo carece de la participación de actores tan importantes como los señalados, sino que incurrir en errores graves como los que se trata de sintetizar a continuación, para lo cual se ha citado algunas de las más importantes normas con las cuales Naturland ha certificado a varias empresas camaroneras ecuatorianas.

Estas normas son:

Normas Naturland	Observación
D.1.1 dic.2002 ... "no está permitido remover o dañar bosques de manglar para la construcción o expansión de las camaroneras...Cualquier medida llevada a cabo por la empresa camaronera o bajo petición de la misma que pueda de alguna afectar al bosque de manglar adyacente (p ej.: construcción de vías de acceso y canales hacia el área de la empresa camaronera), deberá ser comunicada y aprobada por Naturland. ".	En concordancia con la Norma señalada, no está aceptada por el Estado ecuatoriano, la destrucción de manglares para instalación de camaroneras. Naturland debe ratificar esta disposición pero en ningún momento la certificadora está en posibilidades de avalizar, menos aprobar, la actividad destructiva de las empresas camaroneras. Se habla de un bien nacional de uso público propiedad del Estado y quienes deben conocer de cualquier actividad en este contexto son las autoridades pertinentes.
D.1.2, dic.2002 ... "las empresas camaroneras (sean independientes o unidades dentro de una producción coherente) que ocupen áreas que previamente hayan sido manglar, pueden convertirse a la acuicultura orgánica según las Normas Naturland si es que el área previa de manglar no excede del 50% del total del área de la propiedad." Con nota a pie de página que dice: "Ecuador: Protección de los manglares desde 1994 (DG 1907.94)."	La certificadora no se puede arrojar atribuciones que le competen sólo al Estado Ecuatoriano, avalizando un acto ilegal como es permitir que estando en manglar las camaroneras puedan convertirse a la acuicultura orgánica en ningún porcentaje. No respeta la ley que dispone que la restauración sea del 100%, más sanciones administrativas, civiles, penales y la devolución del área concesionada y el retiro de la obra. Además la fecha que consta como hito para la protección de los manglares no es 1994, como se ha demostrado anteriormente.
D.2.4 "con el fin de estabilizar/mejorar el ecosistema...todas las pendientes y cimas de los diques deberán estar cubiertas por plantas en lo posible. La extensión de la cubierta de plantas debe ser de al menos el 50% del área total de diques. Este estado deberá alcanzarse en un máximo período de 3 años"	. Con la reforestación de los diques se logrará estabilizar los muros de la camaronera, más no recuperar las funciones del ecosistema manglar.
D.2.2 "Deben tomarse medidas adecuadas para minimizar el flujo de salida de nutrientes y/o de sólidos suspendidos, especialmente durante la cosecha. Los sedimentos orgánicos deben ser removidos regularmente de los canales y deben ser llevados a una utilización apropiada..."	No se especifica cuáles son esas medidas "adecuadas" y menos se especifica lo que se considera "mínimo flujo de salida de nutrientes...". Esto no garantiza el impacto sobre la calidad de las aguas de los estuarios a donde desalojan las aguas.

Normas Naturland	Observación
D.10.1 "el personal debe ser capacitado sobre la base de los principios de la acuicultura orgánica".	Mediante el estudio realizado, se pudo constatar que las camaroneras no tienen programas de capacitación para los camaroneros en cuanto a la acuicultura orgánica.

1.5 Errores de criterio de Naturland para certificar camarón orgánico en el Ecuador

Reiteradamente Naturland expone criterios erróneos que merecen ser clarificados:

"El paso a través de manglares – sí es de uso público, pero hay que tomar en cuenta también que se está pasando por propiedad privada"

El cumplimiento obligatorio de todas las normas jurídicas sean ambientales, tributarias, fiscales, no tiene la facultad de escoger cuál disposición de la normativa jurídica nacional aplica y cuál no. Es su obligación cumplir con todas, más aún si se certifica un producto que se produce en un bien nacional de uso público, que es propiedad exclusiva del Estado.

Tanto el paso para llegar a las camaroneras, como éstas por estar instaladas en zonas de playas y bahías nunca serán de propiedad particular, eran, son y serán del Estado, por **ser bienes nacionales de uso público, no son propiedad privada de los camaroneros pues los camaroneros** no han adquirido la propiedad.

Si alguno tiene concesión de uso de zona de playa y bahía, el Estado le ha concedido el uso y goce de estas zonas y una vez abandonadas las obras o concluido el tiempo de la concesión, las obras y el suelo se restituyen inmediatamente al uso y goce privativo del Estado o al uso y goce general de los habitantes.

"Las concesiones son fácilmente transferibles"

Naturland pasa por alto las disposiciones legales ecuatorianas, que al respecto son estrictas. Las concesiones de zonas de playas y bahías que las otorgan y renuevan el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, actual Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y el de Defensa Nacional mediante Acuerdo Interministerial de Concesión de zonas de playas y bahías por un lapso de 10 años, renovables por tiempo igual, pero no se estaban concediendo zonas de playa y bahía. Las concesiones se dan como máximo de 50 hectáreas a personas naturales y 250 hectáreas a personas jurídicas.

Los derechos de concesión no pueden cederse ni enajenarse como lo dispone el **Reglamento a la Activi-**

dad Marítima en el Art. 142, que indica que los derechos de concesión no podrán cederse ni enajenarse a ningún título.

Los camaroneros deben poseer la concesión para el aprovechamiento del derecho de agua que otorga el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, que también es intransferible.

"los términos generales de la Ley ecuatoriana deben ser cumplidos; pero Naturland no puede funcionar como instancia de control estatal". "Las normas que aplica son privadas, pero se podrían incorporar normas de derecho público".

El Estado ecuatoriano es soberano según lo dispone la Constitución, la ley es obligatoria por todos los habitantes del territorio nacional. Ningún organismo puede decir lo que aplica o no de la Ley. Las certificadoras no son organismos supranacionales reconocidos por la Ley ecuatoriana. Tampoco están investidos de potestad pública sancionadora, mal pueden imponer sanciones, que según la ley a quien corresponde es a los poderes del Estado designados para el efecto.

"Si bien las normas son "públicas, pero el proceso no lo es"

Las normas son puestas en conocimiento de quienes quieren obtener la certificación, pero el proceso está restringido como lo dijimos a quienes tienen intereses creados, sin la intervención de las comunidades que son excluidas del proceso de consulta que es un derecho constitucional y sin la intervención soberana del Estado.

"garantizar que los impactos ambientales sean más bajos en el proceso de producción",

la certificación interesada en el producto, no considera que los impactos ocasionados por la destrucción producida en el ecosistema manglar del Ecuador son realidades que han provocado daños permanentes por la usurpación de las tierras públicas en menoscabo de los derechos constitucionales, como es el que consta en el Art. 23 de la Constitución que dice: "El Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación." La ley establecerá las restric-

ciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.

“los dueños de las piscinas son pequeños productores de camarón”

En el Ecuador quienes se dedican a esta actividad son personas con grandes recursos económicos y poder político, por lo que han podido evadir las leyes con facilidad.

1.6 Marco legal de la certificación

La Constitución en el Art. 1 dice:

“El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático”, es una sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley dentro del territorio nacional y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a la comunidad internacional, por ser soberano no permite limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro del territorio y es democrático por que es la representación política de la colectividad nacional, y con esta potestad actúa a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular.

Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos primordiales como son la vigencia de los derechos humanos, la defensa del patrimonio natural, la preservación, el crecimiento sustentable, el desarrollo equilibrado en beneficio colectivo y la erradicación de la pobreza, ha creado un marco jurídico general y especial que se impone y es de exigible cumplimiento a las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Si bien el Estado es soberano, el derecho internacional le permite restringir su propia soberanía pero siempre para la firma de un tratado o convenio; pero en el caso de las certificadora Naturland el Estado no ha restringido su soberanía.

Cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en la gestión ambiental, pero cumpliendo disposiciones legales del Ecuador.

La creación de normas de mercado “limpias”, “eficientes” o “ambientalmente amigables”, a través de métodos o procesos de certificación orgánica, pretenden compatibilizar el crecimiento económico con la conservación de los recursos naturales al margen del marco normativo nacional, en contra de la soberanía del Estado.

1.6.1 Base legal especial incumplida por Naturland

Las certificadoras internacionales y nacionales sea que apliquen normas obligatorias o voluntarias nece-

sitan estar reconocidas legalmente por el Ecuador a través del MICIP, como lo dispone el Art. 6, literal f) del **SISTEMA ECUATORIANO DE METROLOGÍA, NORMALIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**, que impone el **“principio de generalidad en su cumplimiento, obliga a la personas naturales y jurídicas del sector privado”**.

Tratándose de normas voluntarias como las de Naturland, dice la ley: “Art. 12.- La Normalización Voluntaria será llevada adelante por comités técnicos de normalización, constituidos por representantes de todos los sectores involucrados en la actividad a normalizar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Organismo Oficial de Normalización.”

La normalización voluntaria es realizada por Comités Técnicos que involucran a todos los sectores involucrados en la actividad, no solo con algunos como lo ha hecho Naturland que sólo ha contado con el criterio del sector camaronero y de organizaciones ambientalistas que apoyan la actividad camaronera orgánica o convencional, dando como resultado normas de consenso unilateral de la industria y de Naturland que no sólo trata garantizar una producción más sustentable, sino que obtiene réditos económicos por la certificación, por las inspecciones y un tanto por ciento por la producción.

Para certificar Naturland, entidad de certificación privada, debe estar acreditada por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, como lo dispone el Art. 18.- Certificación, que plantea que sólo las “entidades de certificación públicas o privadas debidamente acreditadas por el Organismo Oficial de Acreditación, pueden certificar”, caso contrario no puede realizar en el país su certificación y si lo hace es violando ley expresa y atentando contra la soberanía del Estado.

La única forma para que Naturland pueda estar acreditada en el Ecuador es si contara con un acuerdo o convenio de reconocimiento mutuo con organismos de acreditación internacionales, el que no existe según consta en el oficio N. OAE-05-03-066, del 22 de marzo del 2005, del Organismo de Acreditación Ecuatoriana en la que se señala que “no tienen reconocimientos mutuos con otras entidades internacionales”, esta falta de acreditación viola el Art. 20, del SISTEMA ECUATORIANO DE METROLOGÍA, NORMALIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

“Obligatoriedad Los procedimientos y requisitos establecidos para la acreditación son de obligatoriedad para organismos nacionales y extranjeros, sin embargo, el Organismo oficial de Acreditación deberá reconocer como válidas aquellas acreditaciones en razón de acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo con organismos de acreditación internacionales.”

La tarifa que cobra Naturland por el proceso de certificación debe contar con el pronunciamiento del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, quien fija la tarifa máxima del servicio de Acreditación, al no contar con este pronunciamiento y establecer una tarifa, se viola el Art. 20 literal f).

En la Ley de Gestión Ambiental, codificada consta:

"El Estado exigirá que las compañías extranjeras, nacionales subsidiarias de compañías transnacionales y nacionales en general observen en el Ecuador un comportamiento tecnológico en relación al medio ambiente, al menos con los más altos parámetros y requisitos de sus países de origen, para el caso de compañías extranjeras y transnacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones nacionales pertinentes por parte de todas las compañías".

En el Libro IV. De la calidad ambiental Art. 50, señala que el Ministerio del Ambiente: tiene la obligación de *"expedir y aplicar las normas técnicas, métodos, manuales y parámetros, lineamientos de buenas prácticas de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; y el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades que potencialmente puedan causar contaminación."*

Obligaciones Tributarias

La base constitucional para contribuir con el desarrollo del país consta en el Art. 256, que dispone la regulación del régimen tributario por principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad, que los tributos son medios para la obtención de los recursos

presupuestarios y son instrumentos de política económica general.

De conformidad al principio constitucional las certificadoras deben cumplir con las obligaciones tributarias que contempla la **Ley de Régimen Tributario Interno** que dice en su Art. 4, *"Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la ley"*.

El Art. 8. señala que son ingresos de fuente ecuatoriana *"Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias... de carácter económico realizadas en el territorio ecuatoriano"*.

Asimismo debe pagar el IVA que genera la prestación de servicios, como lo hacen todas las personas en el Ecuador, ya que su actividad no está gravada con tarifa cero.

Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno: *"El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el estado, entes públicos, sociedades o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagado en dinero, especie, otros servicios o cualquiera otra contraprestación"*.

A continuación una tabla en la que se resume las contravenciones e incumplimientos de Naturland al cuerpo legal ecuatoriano vigente:

Cuerpo Legal	Disposición	Incumplimiento Naturland
Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación	18. Certificadoras públicas o privadas debidamente acreditadas por OAE pueden certificar.	Naturland no puede certificar por no estar acreditada.
	20. Procedimientos y registros establecidos para la acreditación son obligatorios para organismos nacionales o internacionales.	Naturland no ha cumplido ningún requisito o procedimiento que conduzca a la acreditación.
	16. Reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad para certificar por OAE.	Naturland no tiene reconocimiento formal de competencia técnica e idoneidad para certificar.
	Art. 17. Acreditación y registro ante Organismo de Acreditación Ecuatoriano.	Naturland no está acreditado ni ha sido registrado.
	Art. 18 Sólo los organismos registrados y acreditados seguirán otorgando certificaciones aceptadas y reconocidas por el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.	Naturland no puede seguir acreditando porque no está aceptado y reconocido por el Sistema Ecuatoriano de Calidad.

Cuerpo Legal	Disposición	Incumplimiento Naturland
Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación	20. Los procedimientos y requisitos establecidos para la acreditación son de obligatoriedad para organismos nacionales y extranjeros, sin embargo, el Organismo oficial de Acreditación deberá reconocer como válidas aquellas acreditaciones en razón de acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo con organismos de acreditación internacionales.	Naturland según informa OAE, no tiene acuerdo o convenio de reconocimiento mutuo con otras entidades internacionales.
	f) Emitir un pronunciamiento en relación con la tarifa máxima que cobren los organismos acreditados por el sistema.	Naturland no ha recibido el pronunciamiento de OAE sobre la tarifa máxima que debe cobrar por la certificación de camarón orgánico.
	Art. 12. La Normalización Voluntaria será llevada adelante por comités técnicos de normalización, constituidos por representantes de todos los sectores involucrados en la actividad a normalizar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Organismo Oficial de Normalización.	Las normas voluntarias de Naturland no han contado con uno de los sectores que está involucrado por ser afectado directo: las comunidades ancestrales.
Ley de Régimen Tributario Interno	Art. 4, 8, 55. Las certificadoras deben cumplir con las obligaciones tributarias, por recibir recursos económicos nacionales.	No se ha obtenido información del Servicio de Rentas Internas.
Diez mandamientos del Acuerdo de Medidas Sanitarias Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, 98.	Quinto mandamiento: es el Ecuador quien garantiza que las certificaciones sanitarias y fitosanitarias cumplan los requisitos exigidos por el país importador. Las certificaciones de un país exportador son importantes en las relaciones internacionales de comercio agropecuario.	Naturland no permite que el Estado garantice las certificaciones que da a las empresas camaroneras orgánicas.

Frente a esto, se considera que el consumidor debe ser informado con transparencia sobre el origen de los productos que consume, sobre su inocuidad alimentaria, sobre técnicas dignas en la manipulación de los camarones cultivados en todas sus fases y en especial, ser informado si se trata de una actividad que no ha provocado daños irreversibles en el medio ambiente y que no ha afectado el derecho de las comunidades locales y ancestrales; además debe informar sobre el cumplimiento de la normativa legal histórica del país de origen, es decir, desde la instalación de las unidades de producción, de lo contrario la información al consumidor es falsa, imprecisa y parcializada.

- **Desconocimiento de la legislación histórica**

Para extender un certificado de producción orgánica a la industria de cultivo de camarón, debe necesariamente tomarse en cuenta el historial de cada una de las piscinas camaroneras, a fin de garantizar el que se encuentren, al menos, dentro del marco de la legislación nacional.

En este caso, éste no ha sido el procedimiento adoptado. Las normas Naturlandm que fueron hechas de manera **unilateral y voluntariam** no han tomado en cuenta este factor.

Al obviar su conocimiento y no exigir el cumplimiento de la normativa por parte de los productores han incurrido en una grave falta que lesiona la autoridad y el principio de equidad y justicia que debe trascender la producción verde.

No se toman en cuenta obligaciones, autorizaciones, concesiones de uso de zona de playa y bahía, del derecho de uso de agua, licencias, estudios de impacto ambiental, permisos de descargas, pagos por el uso de playas y bahías, cumplimiento de obligaciones patronales, tributarias, no haber talado manglar, no contaminar el agua, no desplazar a las comunidades locales.

Por ello se interpreta que la certificadora ha querido ignorar la normativa legal ecuatoriana y con ello se convierte en cómplice de la ilegalidad e impunidad.

Naturland actúa sin responsabilidad al no dotarse de mapas y fotos satelitales que le permitan comprobar que la unidad a certificar ha pertenecido o no al ecosistema manglar, pues el Estado ha reconocido tácitamente que las piscinas camaroneras están ocupando el ecosistema manglar, a través del **Tomo IV. De los Recursos Costeros. Libro V. De la Gestión de los Recursos Costeros** publicado en el R.O. 158 del 29 de agosto del 2003, que dice:

tamente que las piscinas camaroneras están ocupando el ecosistema manglar, a través del **Tomo IV. De los Recursos Costeros. Libro V. De la Gestión de los Recursos Costeros** publicado en el R.O. 158 del 29 de agosto del 2003, que dice:

Art. 53.- Inventario y delimitación de las piscinas camaroneras.- Las piscinas camaroneras construidas en el ecosistema manglar, serán inventariadas y delimitadas por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, con la colaboración de la DIGMER y la Dirección General de Pesca, cada dos años.

El reconocimiento implícito que hace el Estado del asentamiento de piscinas camaroneras sobre áreas de ecosistema manglar, permite solicitar al mismo la recuperación de estas áreas al patrimonio forestal para beneficio de las comunidades.

Con fines didácticos, nuevamente se presenta a continuación una lista de las principales normas de Naturland, esta vez frente a la normativa nacional que contraviene:

Normas Naturland	Norma Ecuatoriana Identificada que Contraviene
<p>D.1.1 dic. 2002 ...no está permitido remover o dañar bosques de manglar para la construcción o expansión de piscinas camaroneras; cualquier medida que pueda afectar al manglar adyacente... deberá ser comunicada y aprobada por Naturland.</p>	<p>Art. 634, 638 Código Civil Art. 18, Tomo V, Libro VI De la calidad ambiental Art. 9, Ley de Aguas Art. 19, 20, 21, Ley de Gestión Ambiental Art. 34, 35, 58, Legislación Ambiental Tomo V, De la Gestión de los Recursos Costeros Sólo autoridad competente, puede aprobar algún acto a realizarse en los bienes nacionales de uso público. En los manglares no se puede intervenir de ninguna manera, salvo fuera de las áreas protegidas y sólo para canales de aducción y descarga para acuicultura, apertura de servidumbre de tránsito y muelles, con informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, previamente se aprobará el diseño definitivo del proyecto, el estudio de Impacto Ambiental; y el Programa de Mitigación y Remediación Ambiental. Naturland no tiene potestad pública para autorizar a aprobar algo que tenga que ver con los manglares, de hacerlo se estaría arrogando funciones sancionadas en el Código Penal.</p>

Normas Naturland	Norma Ecuatoriana Identificada que Contraviene
<p>D.1.2. Las empresas camaroneras que en parte ocupen áreas que hayan sido manglar, pueden convertirse a la acuicultura orgánica si es que el área previa de manglar no excede del 50% del total del área de la propiedad. Sin embargo un prerequisite es que la remoción del manglar haya ocurrido antes de que la ley de protección del manglar haya sido emitida.</p>	<p>Ley de Aguas Art. 79, 80 Codificación Ley de Gestión Ambiental Art. 43 Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre Art. 78, 81, 87 Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Art. 13, 21, 35 Reglamento General a la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Art. 78 Texto Unificado de la Legislación Pesquera. Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Art. 47, 79, 80 Legislación Ambiental, Tomo IV, De la Gestión de los Recursos Costeros, Libro V Art. 19, 50, 51, 52, 54, 59 Codificación de la ley para la preservación de zonas de reserva y parques nacionales Art. 3, Legislación Ambiental Forestal, Libro III Del Régimen Forestal Art. 241, 244, 247, 249 Código Penal Art. 437 H, 437 J Es una norma que legitima la destrucción del 50% del manglar en la unidad certificada, a pesar de estar sancionada desde 1960 la tala del manglar. La certificadora está actuando como instancia supranacional y violando la soberanía. Es un reconocimiento de la certificadora de que la empresa taló manglar, de lo contrario por qué la recuperación del 50%? La normativa ecuatoriana dispone que la restauración sea del 100%, más sanciones administrativas, civiles, penales y la devolución del área concesionada y el retiro de la obra, así dice la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre: Art. 81.- "...Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuar en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares, o si ésta altera al régimen climático, provoca erosión o propensión a desastres, la multa será el cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida".</p>
<p>D.2.1 respecto al monitoreo de la calidad de agua de los efluentes de las piscinas ni del agua que ingresa debe ser monitoreada y documentada por lo menos mensualmente por la granja.</p> <p>D.2.2 ...sedimentos orgánicos deber ser removidos regularmente de los canales y enviados a una utilización apropiada</p> <p>D.2.3 Las áreas de agricultura adyacentes no deberán ser influenciadas negativamente por la filtración de aguas salinas de las piscinas, ni por arrostras de polvos salados con el viento.</p>	<p>Tomo V Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Art. 6,10,11 Ley de Aguas Art. 22, 79 Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre Art. 78 Ley de Pesca y Desarrollo pesquero Art. 47 Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas Art. 13 Código Penal Art. 437 B La contaminación del agua de los ríos por la excesiva formación de nutrientes (materiales orgánicos, sólidos suspendidos y productos químicos), afecta a otras especies que están en este nicho y sufren mutaciones. Los desechos que produce la industria del camarón son una fuente potencial de contaminación de las aguas de los ríos, las que son utilizadas por las comunidades locales para el consumo humano; provoca la salinidad en los acuíferos que sir-</p>

Norma Naturland	Norma Ecuatoriana Identificada que Contraviene
<p>D.2.4 con la finalidad de estabilizar/permitir mejorar el ecosistema y la dinámica general del área de la granja, ... por lo menos 50% del total de la superficie del dique debe estar cubierto con plantas en un plazo de 3 años</p> <p>D 2.6 Los peces no deseados en la piscina serán regulados solamente por medios mecánicos (p.ej. redes arrederas) o por aplicación de ictiocidas naturales de hierbas (p.ej. barbasco y saponina).</p> <p>D.2.7 Deberá prevenirse que se suelten sustancias tóxicas u otras sustancias dañinas en las piscinas, canales y bancos. Esto se refiere en especial al manejo de las estaciones de bombeo.</p>	<p>ven para la dotación de agua a las poblaciones aledañas.</p> <p>Está prohibido verter residuos por los ríos, cauces naturales y causar contaminación, causar perjuicios a la flora y fauna, a los recursos hidrobiológicos y a la biodiversidad. Para verter líquidos se los debe tratar y obtener el permiso correspondiente.</p> <p>Si el monitoreo es realizado por los trabajadores de la empresa beneficiada con la certificación, no será imparcial y verídico, será unilateral. La supervisión debe ser realizada por un tercero imparcial, ya que nadie puede ser Juez y parte. Al ser normas realizadas por Naturland y por los camaroneros es claro que reconocen que se produce una acumulación de desechos que se trasladan al río, aún aplicando el estándar se producirá daño en el suelo y en el receptor, lo que viola las disposiciones legales ecuatorianas, referentes a la contaminación de las aguas y suelo.</p> <p>Constitución en los Art. 3, 23, 42, 84, 86, Art. 84 num. 2. 3. 4, 6, 8, Art. 86, 243, 248</p> <p>Ley de Aguas Art. 16</p> <p>Preservación del Medio Ambiente como Objetivo Permanente Determinado por el Estado Ecuatoriano Art.1,</p> <p>Tomo V Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Art. 11</p> <p>Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Art. 5 y. 42,</p> <p>Convención Marco de las Naciones Unidad sobre el cambio climático, Art. 3.- Num. 1.- Num. 5.- Art. 4</p> <p>Convenio sobre la diversidad biológica Art. 6.- a) y b), Art. 8. - num. a) d) e) Art. 9. Num. c) Art. 10, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático Art. 2.- literal a), num. II),</p> <p>Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes el Art. 4, num. 1. y art. 7 num. 4, Art. 14.- num. 1, Art. 15</p> <p>Convención relativa a zonas humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas, Art. 1</p> <p>Declaración de Río Sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 1. Principio 3, Principio 5, Principio 10, Principio 16.</p> <p>La pérdida de un espacio público, como el manglar, ocasiona graves daños ecológicos por la pérdida de biodiversidad biológica, servicios ambientales, reducción de aguas frescas, contaminación de suelo y agua, desplazamientos y expulsión de tierras comunitarias, cambio del uso del suelo, que afectan los derechos humanos, sociales, civiles, colectivos y en especial el derecho a la vida y la seguridad alimentaria garantizada por la presencia de la unidad boscosa del manglar, más no unos pocos manglares en los muros que podrían estabilizar los bordes de la ca-</p>

Normas Naturland	Norma Ecuatoriana Identificada que Contraviene
	maronera, mas no recuperar las funciones del manglar. Si los manglares se restauran en los muros, es por que su composición físico-químico es de manglar.
3.2 A partir del 31 dic 04 solamente está permitido el uso de material de siembra de la reproducción controlada (domesticación).	Acuerdo Ministerial 106 de la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del 27 de septiembre del año 2002, en vigencia, establece: Art. 1.- <i>"Parar indefinidamente la captura de larvas silvestres de camarón en todo el territorio nacional"</i> , por el impacto que representa esta captura en las pesquerías industriales y artesanales y los ecosistemas marinos del Ecuador. Si a través de la certificación se obtienen mejores ingresos, mayor número de áreas de manglar se convertirán en piscinas y hará falta mayor disponibilidad de semillas, que para la producción orgánica no puede ser de laboratorio. Debería informarse a la comunidad internacional que la producción del camarón no es 100% orgánico, la reproducción en laboratorios orgánicos que dicen existen en el Ecuador desde octubre del 2002, sería insuficiente para satisfacer la demanda del productor orgánico.
D. 4.3 No está permitido ningún tipo de intervención físico (corporal) para obtener larvas o frezas. En especies que comprobadamente no se pueden reproducir sin este tipo de intervención. Se debe dejar de cortar el ojo a un 10% de las camaronas ovadas. D. 6.3 Después de la cosecha, el fondo de las piscinas deberá tener suficiente tiempo para secarse.	La empresa de crianza debe presentar un programa para lograr la reproducción natural, se permite aplicar técnicas bárbaras, como la extracción de los ojos de las hembras ovadas mencionadas en entrevista a trabajadores de los laboratorios de larvas.
D. 10.1 ...el personal debe ser capacitado sobre la base de los principios de la acuicultura orgánica.	No tienen programas de capacitación para los camaroneros en cuanto a la acuicultura orgánica.
Un productor no puede tener una unidad de producción convencional y una de producción orgánica.	Pero EXPALSA sí las tiene: quién puede asegurar que la que se vende como orgánico no corresponde a producción convencional, menos si se inspecciona una vez al año para realizar su evaluación, a través de otras inspectoras: IMO- CONTROL – BCS – OKOGARANTIE. No se debe olvidar que el control diario corresponde a sus propios trabajadores (se convierten en Juez y parte) lo que no es ético y tampoco jurídico, por haber intereses creados, por lo que los resultados podrían no ser reales y verídicos.
D. 11.3 El operador de la camaronera tiene la responsabilidad de hospedaje así como de las condiciones de vida de los empleados que habitan permanente o temporalmente en el área de la granja. Deberán sujetarse a las condiciones respectivas de la legislación laboral.	Código de Trabajo Art. 42 al 115 Los obligaciones laborales no se cumplen por parte de los empresarios camaroneros: no hay comedores, almacenes de artículos de primera necesidad, no han establecido escuelas, no se lleva un registro de trabajadores, no afilian al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no reconocen el 50% en caso de enfermedad no profesional, no dan vestimenta adecuada para el trabajo, tampoco reciben los beneficios que constan en el art. 69 al 78, como son: <ul style="list-style-type: none"> • 15% de utilidades anuales, • décimo tercera remuneración o bono navideño, • décima cuarta remuneración, • bonificación complementaria, • compensación al incremento del costo de la vida.

Normas Naturland	Norma Ecuatoriana Identificada que Contraviene
	<p>No tienen jornada de trabajo establecida, por lo general trabajan más de 8 horas, cuando la jornada máxima de trabajo es de 8 horas diarias durante 5 días; no gozan de vacaciones; por lo trabajado en exceso no reciben ningún tipo de recargo.</p> <p>Al no estar afiliados al Seguro Social, no tienen atención médica oportuna ni de mediana calidad, lo que perjudica a su vida.</p> <p>Constitución art. 14, Art. 84</p>
<p>D. 11.4 De acuerdo a las autoridades municipales/regionales, el operador deberá permitir el libre acceso de los pescadores y otras personas interesadas a las aguas abiertas que circundan el área de la camaronera, por lo tanto se recomienda la instalación de cercas o emisión de pases. En cualquier caso deberá sujetarse a las regulaciones legales.</p>	<p>4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;</p> <p>8. A no ser desplazados como pueblos</p> <p>Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 1 prohíbe privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,</p> <p>Convenio sobre la diversidad biológica que ordena respetar, preservar y mantener "los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente."</p> <p>Está prohibido cercar un espacio público sin permiso de autoridad competente. Los manglares y las zonas de playas y bahías son bienes nacionales de uso público, no son propiedad privada de los camaroneeros, que sólo tienen concesión de uso y no pueden impedir el paso e interrumpir el libre tránsito. La constitución dice: Art. 14. "El derecho a transitar libremente por el territorio ecuatoriano". Esta es otra forma de interferir en la soberanía del Estado.</p> <p>Es también otra forma de desplazamiento y expulsión de los pueblos costeros de sus tierras comunitarias. La conversión de espacios públicos en privados impide su desarrollo socioeconómico, desconoce su derecho ancestral sobre el uso de las tierras comunitarias, su participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. Negros, montubios, indígenas y mestizos han gozado milenariamente del manglar cuidándolo, porque la tierra es su vida. Si bien la Constitución y diferentes Tratados Internacionales reconocen los derechos colectivos, estos no son reconocidos por el Estado y ahora por la certificadora Naturland.</p>

Normas Naturland	Norma Ecuatoriana Identificada que Contraviene
<p>D. 8.1 Deberá llevarse a cabo esfuerzos hacia la reducción de la alimentación externa de las piscinas para que respectivamente se aumente la importancia de la alimentación natural (fito, zooplancton).</p> <p>D. 8.2 El consumo de alimentos deberá ser monitoreado y documentado, con el fin de evitar la acumulación de sedimentos orgánicos debido a una excesiva alimentación.</p>	<p>Tomo V Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Art. 6,10,11 Ley de Aguas Art. 22, 79 Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre Art. 78 Ley de Pesca y Desarrollo pesquero Art. 47 Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas Art. 13 Código Penal Art. 437 B</p>

1.7 Empresas camaroneras certificadas ocupan ecosistema manglar

Uno de los principales argumentos que se sostiene para demostrar la improcedencia de la certificación orgánica para estas empresas en el Ecuador, es que han sido, junto con el resto de la industria camaronera en el país, las responsables de la deforestación de cientos de miles de hectáreas de bosque de manglar en las tres últimas décadas, uno de los crímenes ambientales de mayores proporciones en la historia del Ecuador.

Las empresas camaroneras que ahora se certifican y pretenden ser "amigables con el medio ambiente", no escapan de esta responsabilidad, tal cual se demostrará a continuación.

Para hacerlo, se ha levantado información oficial proporcionada por el CLIRSEN, a partir de un estudio multitemporal de las zonas de manglar, salinas y camaroneras entre los años 1969 – 1999, de los cuales se tiene información.

Los principales resultados de esta investigación dicen que las camaroneras certificadas, efectivamente se encuentran ocupando zonas del ecosistema manglar.

En los mapas, que se verán más adelante, se evidencia la ocupación de zonas de ecosistema manglar por parte de estas camaroneras. Como es sabido por todos, y ésta es una ventaja comparativa de la producción de camarón en el Ecuador, las camaroneras se asientan en zonas donde existe un fácil acceso a la toma de agua dulce, es decir a los esteros, pero ade-

más son zonas por las que no han pagado un centavo.

Dada la legislación ecuatoriana que declara las zonas del ecosistema manglar, como de uso público –por lo tanto no privadas-, y sentencia la ilegalidad de talar y ocupar zonas del ecosistema, los empresarios camaroneros utilizaron la estrategia de asentarse en las zonas que corresponden a salitrales, donde sí obtuvieron concesión, para paulatinamente extenderse hasta en bosque de manglares.

En algunos casos contaron con la complicidad de autoridades que emitieron informes falsos, obviando deliberadamente las áreas de manglar y en otros permanecieron ilegales a vista y paciencia de todas las autoridades.

Es esto lo que se evidencia en la cartografía expuesta, donde se ve que la ocupación de la empresa se inicia en área salina y/o en tierra firme para luego extenderse ampliamente, al bosque de manglar.

Otra constatación importante es que en la cartografía del año 1969 la zona que para 1992 es ocupada por la empresa camaronera certificada, está cubierta de manglar. Esto quiere decir que toda esa extensión de manglar fue talada. No interesa saber quien taló, si fue el anterior o el actual empresario ocupante. Basta saber que aquí se cometió una trasgresión a las leyes ecuatorianas y se provocó graves consecuencias para un grupo humano que se vio drásticamente expropiado de sus recursos, desplazado y empobrecido. Obviar esta situación es **LEGITIMAR LA IMPUNIDAD**.

CAPITULO II: ANÁLISIS INTEGRAL DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA CAMARONERA . ESTUDIO DE CASOS

"Ellos dijeron que traían progreso, pero lo que tenemos es pobreza."
Informante comunidad La Chipornia

En esta parte del informe se establecerá la situación de cuatro de las seis¹²⁹ camaroneras certificadas por Naturland en sus aspectos geográfico, social, ambiental y legal, a fin de establecer su condición de ilegalidad.

Se revisará la situación de las siguientes camaroneras:

En el estuario del río Chone provincia de Manabí:

1. Barquero Vergel (comuna Barquero).
2. Eco camaronera Bahía (comuna Chipornia).

En la isla Puná, provincia de Guayas:

3. Camaronera orgánica HONTE, antes Maricruz, registrada con el nombre de BIOCENTINELA (recinto Río Hondo).

En la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa:

4. Camaronera CAHÚSA, perteneciente a la camaronera del grupo de camaroneras orgánicas de la empresa EXPALSA (recinto Las Huacas).

Este grupo de camaroneras fue visitado por promotores y voceros de la C-CONDEM con la finalidad de recuperar la información de campo respectiva, con las limitaciones indicadas en la nota metodológica.

Con respecto a la ubicación espacial de las camaroneras certificadas, a través de sistemas de posicionamiento satelital (GPS), se logró ubicar algunas posiciones de las piscinas camaroneras certificadas, aunque no se logró identificar todo su perímetro debido a falta de accesibilidad a éstas.

Los puntos GPS establecidos en las visitas de campo a las cuatro piscinas camaroneras certificadas fueron sobrepuestos a la cartografía de manglares, camaroneras y áreas salinas de 1969, permitiendo identificar la cobertura vegetal que ocuparon.

2.1 Situación legal de las camaroneras certificadas por Naturland

Cada una de las camaroneras tiene una ficha de identificación donde se ha tratado de resumir su situación legal actual frente a las obligaciones de permisos y autorizaciones que deben cumplir. Para ello se solicitó información a las diferentes instituciones encargadas de legalizar la actuación de las empresas. No en todos los casos se obtuvo una respuesta positiva. En el **Anexo 5** se incluye una tabla con las consultas que se hicieron y las respuestas obtenidas.

2.2 Estudio de casos

2.2.1 El estuario del río Chone

En el estuario del Río Chone se encuentran ubicadas dos de las seis camaroneras certificadas en el Ecuador: BARQUERO VERGEL Y ECOCAMARONERA BAHÍA. Esta última, fue la primera certificada por Naturland.

El caso del estuario del río Chone es especialmente importante para nuestro análisis. La explotación camaronera en esta provincia se inicia a finales de la década de los 70, convirtiéndose en una de las zonas más productivas del país.

La cartografía presentada anteriormente evidencia la depredación del ecosistema manglar de la que fue objeto esta provincia. Se sabe que proporcionalmente es una de las provincias que mayor deforestación de manglar ha tenido. De un área total de 2.783 hectáreas se taló el 80%, con las consecuencias e impactos ya conocidos.

Así también lo testifica un artículo en la edición de enero del 2005 del *Journal of Coastal Research* que describe los experimentos de calidad de agua realizados por los oceanógrafos de la Universidad de Rhode Island (URI) Diana Stram y Chris Kincaid y el oceanó-

¹²⁹ Como se advirtió en la Nota Metodológica de este estudio, no fue posible recuperar toda la información de las seis camaroneras certificadas por Naturland, y en algunos casos, inclusive, no se cuenta con todos los datos requeridos debido a las dificultades antes señaladas.

Boletín Público fecha: 13-Ene-2005

El precio exorbitante de la acuicultura de camarón incontrolada

La calidad de agua en el estuario del Río Chone en Ecuador se ha degradado en las últimas tres décadas por una combinación de impactos del ser humano, incluyendo la descarga de desechos de la actividad camaronera localizada en lo que una vez fueron bosques tropicales de manglar.

Un artículo en la última edición del *Journal of Coastal Research* describe los experimentos de calidad de agua realizados por los oceanógrafos de la Universidad de Rhode Island (URI) Diana Stram y Chris Kincaid y el oceanógrafo de la Agencia Estadounidense para la Protección Ambiental (EPA), Dan Campbell para evaluar la magnitud de la degradación de la calidad de agua en esta área ecológicamente sensible. El proyecto fue financiado por un acuerdo de cooperación entre UR/EPA y por el Centro para los Recursos Costeros de la URI.

El estuario del Río Chone tiene una larga trayectoria de problemas en su calidad de agua debido a la combinación de influencias climáticas estacionales y manejo de los recursos naturales. El estuario es afectado principalmente por un influxo de sedimentos debidos a la erosión de las tomas y a la construcción de piscinas; los cambios climáticos estacionales combinados con una decrecimiento en el flujo de aguas dulces; y el desarrollo de la acuicultura de camarón resultando en pérdidas de los hábitats de manglar y la descarga de los desechos de las piscinas camaroneras al estuario.

El equipo de científicos caracterizó a los problemas del agua en el estuario del Río Chone a través del modelaje de la distribución estacional de la demanda de oxígeno bioquímico (BOD) y disolvió nitrógeno inorgánico (DIN) dentro de la columna de agua. El modelo permite a los científicos simular las áreas de estuario con un mayor riesgo de agua de baja calidad, así como las regiones que están contribuyendo principalmente a la polución del estuario.

El modelo se ejecutó bajo diferentes condiciones de agua, tanto en épocas secas como húmedas y con una variedad de efluentes de las piscinas. El desarrollo de la acuicultura del camarón, sin tomar en cuenta su impacto ambiental, ha llevado a un incremento de BOD y DIN, lo cual, implica una cantidad de problemas para el estuario.

Los efluentes de la actividad camaronera contienen una alta concentración de BOD, DIN, y sal (de la alta evaporación). En la época seca, cuando la salinidad del estuario se invierte (con alta salinidad en la cabeza y no en la desembocadura) y la circulación del estuario es lenta, las altas concentraciones de BOD de los efluentes de las piscinas no son descargadas en la parte alta del estuario lo que resulta en áreas con una extrema reducción de oxígeno.

El amoníaco representa una alta proporción de la concentración de DIN. El amoníaco puede impactar en la vida acuática con toxicidad aguda y crónica así como oxidación de amoníaco, lo que reduce los niveles de oxígeno disuelto. El amoníaco en piscinas camaroneras causa altos índices de mortalidad y puede también causar índices de bajo crecimiento en el camarón. Concentraciones de bajo oxígeno disuelto también incrementan la toxicidad del

amoníaco en el camarón. Ahora bien, una combinación de problemas crónicos de oxígeno disuelto y un incremento de los nutrientes pueden conducir a serios efectos de decrecimiento de la calidad del agua en el crecimiento del camarón. El incremento del nitrógeno puede también contribuir al desarrollo de floraciones de fitoplancton tóxico tales como mareas rojas. Las mareas rojas no han ocurrido en el Río Chone, pero el incremento de la cantidad de nitrógeno puede permitir que se desarrollen.

La producción promedio de las piscinas camaroneras en el Río Chone ha decrecido en la última década. El incremento de DIN (y por tanto el incremento de amoníaco) en conjunto con un incremento del BOD ha sido la causa para su decrecimiento.

La conversión del 90% de las áreas de manglar a piscinas camaroneras es de particular importancia en los temas relativos a la calidad de agua. Los estudios demuestran que los manglares pueden ser utilizados para remover el exceso de nutrientes de las aguas costeras, y los sedimentos del manglar también son capaces de absorber algo del BOD de los efluentes de las piscinas.

Otros estudios han intentado ligar la calidad de agua con las ganancias de la acuicultura del camarón. En el Río Chone, las piscinas que se encuentran más cerca de la desembocadura del estuario, en donde existe mayor intercambio de aguas que en las piscinas ubicadas en las regiones más altas del estuario, tienen mejores índices de crecimiento de camarón.

"Nuestros resultados sugieren que la selección del sitio de las piscinas camaroneras así como los planes de recuperación de los manglares deben considerar el régimen hidrodinámico del estuario para así poder maximizar la producción de las piscinas y mantener la calidad del agua estuarina", dijo Stram. "La selección del sitio y la subsiguiente conversión de los manglares a piscinas cerca de la cabeza del estuario debe evitarse a fin de sostener la calidad del agua y prevenir problemas estacionales de auto-contaminación en la producción de las piscinas."

La escuela de postgrado de Oceanografía (GSO) de la URI es una de los programas de educación en ciencias marinas del país, y una de las instituciones más reconocidas de investigación marina. Fundada en 1961 en Narragansett, RI, la GSO sirve a la comunidad científica que está investigando causas y soluciones a problemas que afectan la eclosión de algas, el calentamiento global, la contaminación de agua y aire, derrames petroleros, sobre pesca, y erosión costera. GSO es la casa del Instituto Costero, Coastal Resources Center, Rhode Island Sea Grant, Institute for Archaeological Oceanography, Pell Marine Science Library, y National Sea Grant Library.

Tomado de EurekaAlert
http://www.eurekaalert.org/pub_releases/2005-01/uoortep011305.php
 Traducción vy

grafo de la Agencia Estadounidense para la Protección Ambiental (EPA), Dan Campbell.

Ellos realizaron una evaluación de la magnitud de la degradación de la calidad de agua en el Estuario del Río Chone, categorizada como un área ecológicamente sensible. El proyecto fue financiado por un acuerdo de cooperación entre URI/EPA y por el Centro para los Recursos Costeros de la URI.

En la página anterior se reproduce este artículo. En resumen el estudio destaca el alto nivel de contaminación de la calidad de agua del estuario debido al mal manejo de sus recursos, principalmente ocasionados por la proliferación de piscinas camaroneras en la zona y el vertido de los efluentes químicos que contienen una alta concentración de BON, DIN, y sal (de alta evaporación), que traen como consecuencia una extrema reducción de oxígeno y presencia de amoníaco que determina una toxicidad aguda y crónica (sic) así como oxidación de amoníaco, lo que reduce los niveles de oxígeno disuelto.

Esto no solo tiene impactos sobre la productividad del camarón –talla y mortandad–, y de los consumidores

finales del producto, sino y sobre todo, sobre la salud de la población que aún depende del agua del estuario para subsanar sus necesidades básicas.

Otro estudio, esta vez realizado en el año 2003, por la Universidad Católica de Manabí¹³⁰, dice: "La calidad del agua en el estuario se encuentra deteriorada, debido a la sedimentación provocada por los deslaves, producto de las malas prácticas agrícolas, **la deforestación de manglares**, lo que deja sin hábitat a varias especies que en sus primeras etapas de vida requieren del ecosistema y por el exceso de fertilizantes en las piscinas camaroneras."

"Se asientan varias comunidades y granjas camaroneras, propensos a ser afectados severamente en caso de presentarse un aumento descontrolado de los vertidos depositados en el estuario sin un tratamiento previo."

Este caso demuestra de manera fehaciente la improcedencia de certificar a camaroneras que, asentadas en este estuario, no se encuentran al margen de los impactos de la calidad de agua que consumen para su producción.

2.2.2 Camaroneras certificadas por Naturland

Camaronera orgánica Barquero Vergel (antes Telson y Rostrun)

Ubicación:

La camaronera orgánica Barquero Vergel se encuentra ubicada en la parroquia San Antonio, Cantón Chone, provincia de Manabí. Sus coordenadas son:

Punto	X	Y	Observación
1	582587	9926495	Entrada a la piscina Camaronera Barquero Vergel

¹³⁰ PUCE, Campus Bahía, Biología marina, Diagnóstico socioambiental en el estuario del Río Chone, Manabí, 2003.

El punto, que corresponde a la entrada de la piscina camaronera se encuentra, según la cartografía, sobre áreas salinas.

Como se ha dicho antes, se considera que las áreas salinas son parte integral del ecosistema

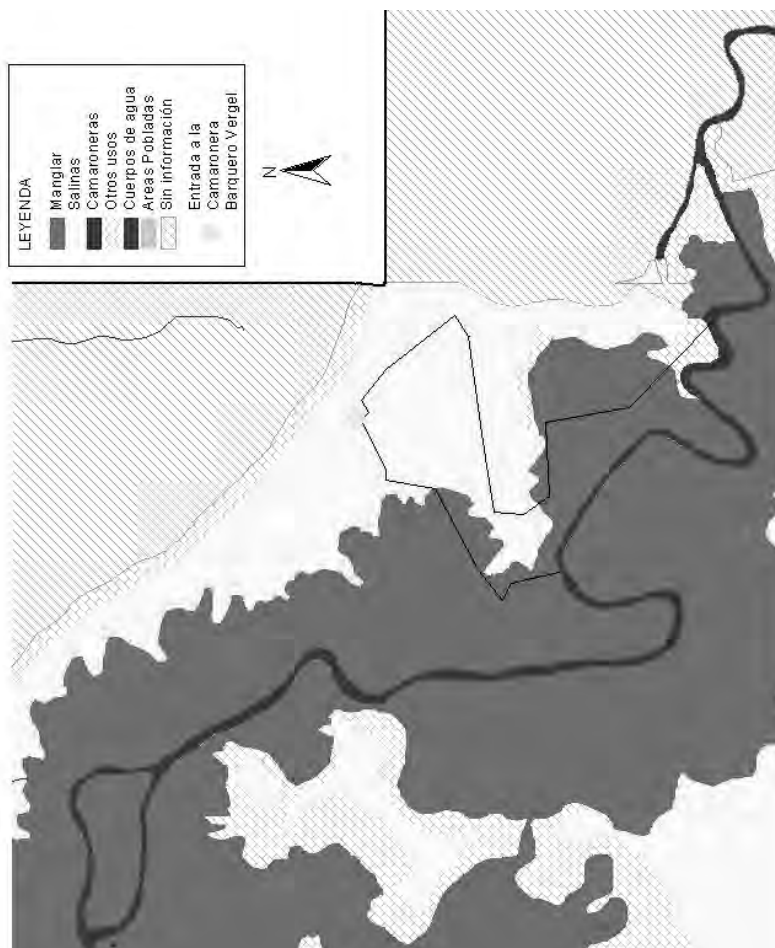
manglar. De ahí que podemos afirmar que la camaronera en mención, se encuentra ubicada dentro de este ecosistema; además, se observó que en los márgenes de las piscinas, existen árboles jóvenes de las especies de mangle *Rhizophora*, *Avicennia* y *Laguncularia*.

Ficha de identificación:	
Nombre:	CAMARONERAS Barquero/Vergel
Representante:	Patricio Zanchi, C. Dávalos
Superficie:	La primera con 177.64 has. y la segunda con 57 has. Inicia actividad en 1975.
Ubicación:	Provincia de Manabí, Cantón Chone, parroquia San Antonio.
Licencia ambiental	No tiene.
Plan de mitigación ambiental	No tiene.
Estudio de impacto ambiental	No tiene.
Concesión de uso de playa y Bahía	No tiene.
Autorización para ejercer o dedicarse a la acuicultura (Subsecretaría de pesca / Dirección de pesca)	No tiene.
Juicio por tala de manglar	Juicio y sentencia por tala de manglar en el Distrito Forestal Regional de Manabí en el registro (años 1994 hasta el 2004), con el expediente 009/95 al Econ. Ernesto Dávalos Salazar, en 0,09 has, en el sitio Barquero, parroquia de San Antonio, Cantón Chone.
Pago de impuesto a la renta ¹³¹	No consta en ranking de impuesto a la renta causado por sector camaronero, corte a 6 de sep 2004.
Pago de impuesto al Valor Agregado	No se recibió contestación.
Pago de aportes a empleados y trabajadores (IESS)	No se recibió información del IESS.
Autorización para ocupar playas y bahías	No registra documentación alguna.
Pago por derecho de ocupación de playa y bahía	No hay información.
Matrícula por ocupación de playa y bahía (DIGMER)	No hay información.

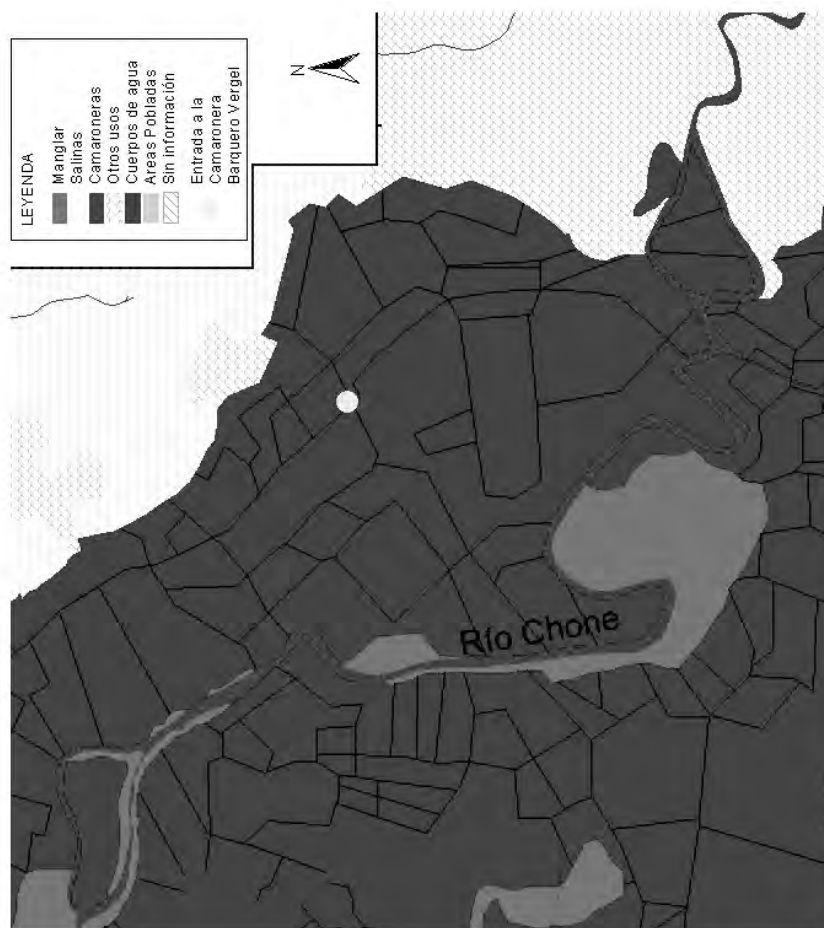
¹³¹ Los contribuyentes que se detallan en esta información provienen de los registros cuyas actividades económicas corresponden a "Explotación de criaderos de camarónes (camaronera) y "Explotación de criaderos de larvas de camarónes" en el RUC (códigos CIU: "B05000301" y "B05000303").

CAMARONERA CERTIFICADA BARQUERO VERGEL

MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1969



MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1999



Pago por derecho de concesión de uso de agua. Consejo Nacional de Recursos Hídricos.	No han obtenido ninguna concesión del derecho de aprovechamiento de aguas para uso y explotación camaronera.
Contaminación, destrucción del manglar	En 1980 se registra denuncia por tala de 2 hectáreas de manglar. Estado del juicio al 2004: "Sentencia".
Constitución legal	No se recibió información solicitada de la Superintendencia de Compañías.

Certificada por Naturland desde el 2003, produce camarón orgánico bajo el sistema de transición, es decir que aún se comparte el cultivo orgánico con el tradicional.

Por observación de campo, se constata que el área donde se asientan las piscinas evidentemente fueron zonas de ecosistema manglar.

La Capitanía de Puerto es la autoridad encargada de legalizar la existencia de cualquier camaronera, si es que una camaronera no se encuentra registrada aquí, por cualquier motivo que sea, se la considera ilegal. Tal es el caso. La Camaronera Barquero Vergel, no se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto.

La reforestación, que se circunscribe a los muros de la camaronera, se la ha hecho mediante la siembra de *Leucaena*, mangle y algarrobo, con ello no se puede afirmar que exista una verdadera recuperación de las áreas que pertenecen al manglar.

El Comandante Homero Arellano Lascano, Director General de la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER), en oficio DIGMER – PCO 3961-0, del 26 de agosto de 2004, comunicó a la Subsecretaría de Pesca, que revisados los archivos de la División de Costas, la camaronera Barquero Vergel no registra documentación alguna que le acredite ser concesionaria.¹³²

Esta camaronera no existe en la base de datos de Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

La camaronera, eso sí, consta con un juicio y sentencia por tala de manglar en el Distrito Forestal Regional de Manabí en el registro (años 1994 hasta el 2004), con el expediente 009/95 al Econ. Ernesto Dávalos Salazar, en 0,09 has, en el sitio Barquero, parroquia de San Antonio, Cantón Chone.

La camaronera orgánica Barquero Vergel, se encuentra localizada en el sitio "Barquero", que pertenece a la parroquia San Antonio, cantón Chone de la provincia de Manabí.

La población asentada en la comunidad que se encuentra cerca de la camaronera, no conoce en qué consiste el proceso de certificación ni tampoco cuáles son las normas de Naturland, además no se siente beneficiada en ningún sentido.

La parroquia tiene 6.705 habitantes (3.422 hombres; 3.283 mujeres) y constituye una de las más pobres de la provincia, lo que se demuestra en los siguientes indicadores:

Analfabetismo	13,3%
Analfabetismo - hombres	15,1%
Analfabetismo - mujeres	11,4%
Escolaridad	5,4
Escolaridad - hombres	5,1
Escolaridad - mujeres	5,8
Déficit de servicios residenciales básicos	79,8%
Pobreza por NBI	95,7%
Desnutrición crónica	41,8%
Salud	6,56

Fuente: SIISE 4

Elaborado: C CONDEM 2006

La zona donde se encuentra la camaronera "Barquero Vergel" está ocupada mayoritariamente por piscinas camaroneras. Las comunidades que antes habitaban en este sector se han visto desplazadas hacia "la parte alta", de tierra firme, donde la comuna "Barquero", es un conglomerado de gente dedicada a la pesca, la recolección y a la agricultura de tierra firme. Su principal ingreso era la pesca y recolección de productos del manglar, hasta la llegada de las camaroneras.

¹³² Datos proporcionados por el Abg. Humberto Moya González en calidad de Subsecretario de Recursos Pesqueros, en oficio SRP 2004107 de 2 de septiembre del 2004, Guayaquil.

Actualmente comparten sus estrategias de supervivencia junto con la agricultura de productos de ciclo corto y la migración.

La industria camaronesa se ha levantado en este entorno sin ofrecer, de acuerdo a testimonios de los habitantes¹³³ de la comuna Barquero, ningún beneficio, en sus palabras:

"...no tenemos ningún apoyo –de la camaronesa Barquero Vergel– de nada. Sinceramente no dan ni trabajo... prefieren traer gente de afuera y no darle trabajo a la gente de aquí, del sitio... cuando pescan, que hacen los grandes camarones pongamos si ya tienen cuantas toneladas de pescado blanco, de chame, lo cogen prefieren echarle diesel antes que darlo a la comunidad. Eso es muy malo porque estas tierras son de nosotros propiamente y ese daño nos están haciendo los camarones..."

De acuerdo a este testimonio, la camaronesa no ofrece trabajo ni tampoco ningún otro apoyo y además ha usufructuado de un recurso, que antes era de la comunidad, para beneficio de unos pocos empresarios, despojando a la comunidad incluso de los productos propios de este ecosistema:

"Cuando yo estaba en la edad de los 8 años aquí en tiempo de aguaje ... por ahí cada 8 cada 15 nosotros cogíamos camarón de 5 a 6 gramos con eso nos abastecíamos, comíamos, se cogía chame, la jaiba. Hora (ahora) se perdió todo eso no hay nada de eso. Entonces cuál es el sentido que todas estas camaronesas de afuera que han venido aquí nos han venido a perjudicar... antes aquí había madera en los mangles para hacer una casa o chocita, ahora no. Se perdió todo eso, se terminaron; no dejan pasar a nadie a las camaronesas, son los únicos... dioses se creen ellos aquí."

El testimonio es elocuente.

Camaronera orgánica ECOBAHIA

Ubicación

La Ecocamaronesa Bahía, ECOBAHIA o Camaronera Bahía Compañía limitada, se encuentra ubicada en el km 25 vía antigua de Bahía a Chone, en la parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí, en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Observación
1	578993	9923275	Entrada a la Camaronera Eco Bahía

Tampoco fue posible, en este caso, identificar el perímetro total de esta piscina, apenas se pudo obtener un punto georeferencial que corresponde a la entrada de la camaronesa.

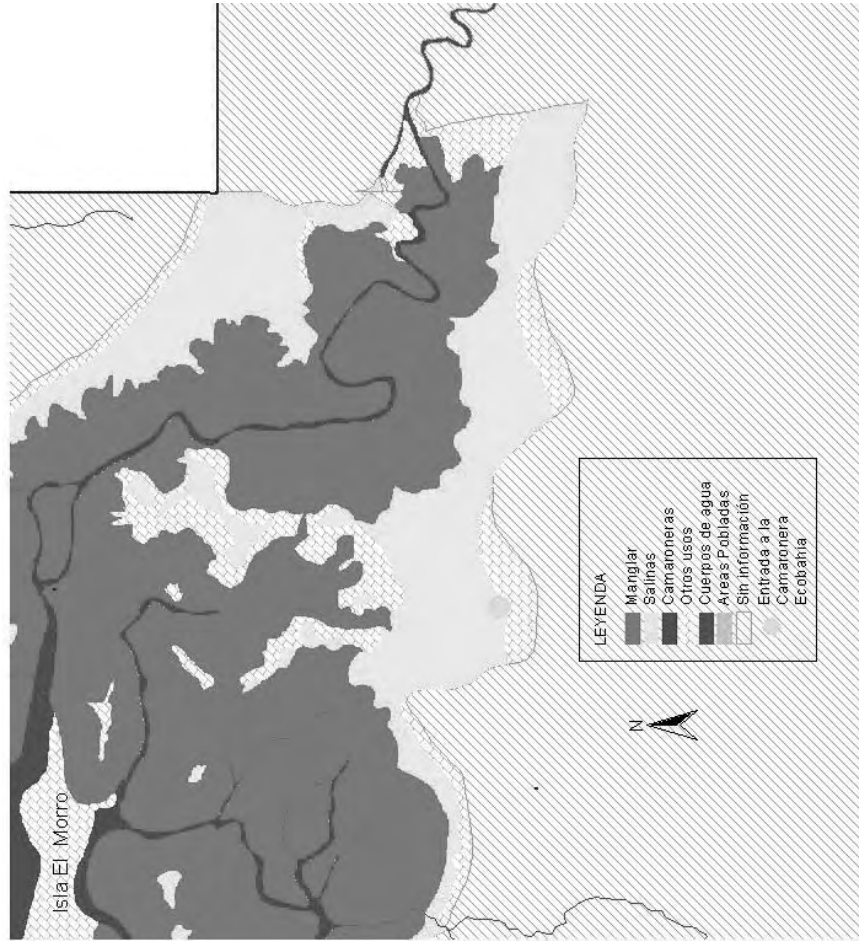
Según las coordenadas, esta camaronesa se encuentra ubicada en áreas de salinas dentro del ecosistema manglar.

Esta piscina tiene una extensión total de 380 hectáreas. Para obtener agua ha tenido que hacer canales de por lo menos 1800 metros desde el estero -sin nombre-.

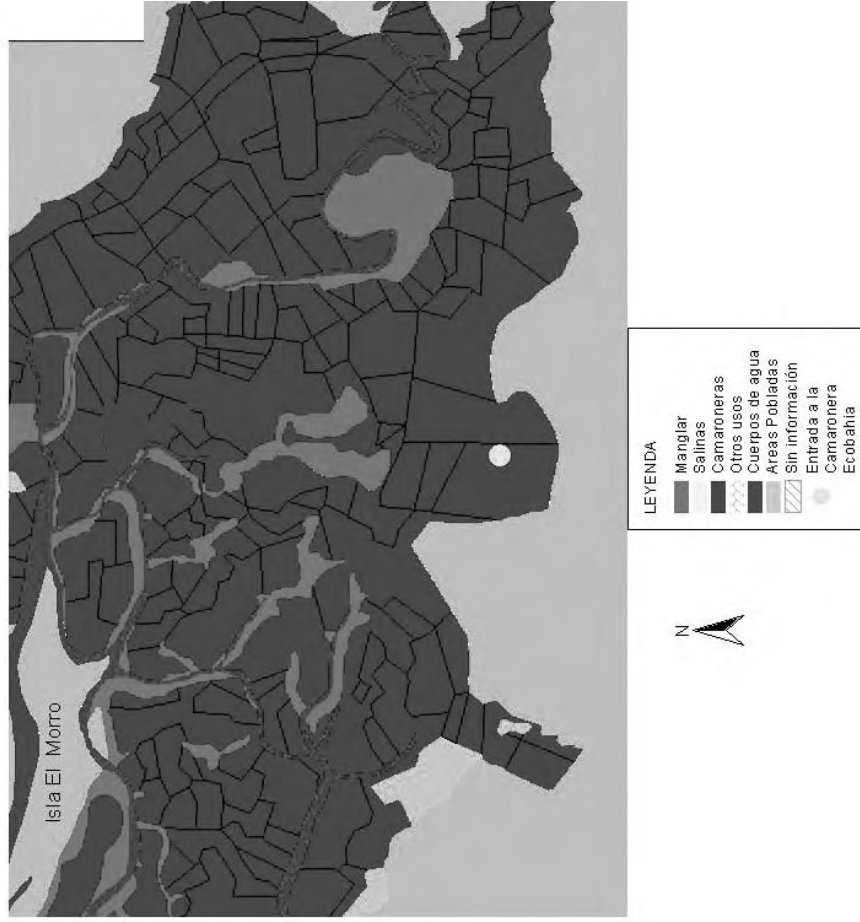
¹³³ Se ha omitido los nombres de los entrevistados para salvaguardar su identidad.

CAMARONERA ORGÁNICA ECOBAHIA

MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1969



MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1999



Ficha de identificación:	
Nombre:	Camaronera Bahía Compañía Limitada (Eco camaronera Bahía), RUC 0991334645001.
Representantes:	César José Ruperti Dueñas, César Ruperti Loor.
Superficie:	380 has.
Ubicación:	Cantón Sucre, parroquia San Vicente, provincia Manabí.
Licencia ambiental	No tiene.
Plan de mitigación ambiental	No tiene.
Estudio de impacto ambiental	No tiene.
Concesión de uso de playa y Bahía	Acuerdo No. 13771, RO 35 del 2, junio 1977. Renovado con Acuerdo 134, 29, diciembre, 1992 (caducado), no se ha renovado. No consta en Lista de concesionarios legales con Acuerdo Interministerial de la Armada del Ecuador (2004).
Autorización para ejercer o dedicarse a la acuicultura (Subsecretaría de pesca / Dirección de pesca)	No hay información.
Pago de impuesto a la renta ¹³¹	No consta en ranking de impuesto a la renta causado por sector camaronero, corte a 6 sep. 2004.
Pago de aportes a empleados y trabajadores (IESS)	No se recibió información del IESS.
Autorización para ocupar playas y bahías	No registra documentación alguna.
Pago por derecho de ocupación de playa y bahía	No hay información.
Matrícula por ocupación de playa y bahía (DIGMER)	No hay información.
Pago por derecho de concesión de uso de agua.	No se recibió la información solicitada.
Contaminación, destrucción del manglar	Según datos de la observación de campo, está rodeada de manglares.
Constitución legal	No se recibió información solicitada a la Superintendencia de Compañías.

Su representante legal es César José Rupertí Dueñas. Se sabe que la camaronera tiene una extensión total de 380 has., de las cuales 110 están destinadas a la producción orgánica de camarón. Obtuvo su certificación hace 5 años proporcionada por Naturland. De la observación realizada se concluye que esta camaronera mantiene el resto de la extensión con cultivo tradicional.

De acuerdo a testimonios ofrecidos por el personal de la camaronera, actualmente esta camaronera se encuentra arrendada a un ciudadano de apellido Gutiérrez.

En la parroquia San Vicente habitan 13.030 personas. Es una parroquia urbana cuya principal actividad económica actualmente es el turismo. Debido a esto, y gracias a una mejor gestión del municipio, se ha logrado reducir los indicadores de déficit de servicios (63,6%); sin embargo se mantienen altos índices de pobreza, desnutrición, salud y analfabetismo, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Analfabetismo	12,4%
Analfabetismo – hombres	12,8%
Analfabetismo – mujeres	11,9%
Escolaridad	5,6
Escolaridad – hombres	5,5
Escolaridad – mujeres	5,6
Déficit de servicios residenciales básicos	60,5%
Pobreza por NBI	77,1%
Desnutrición crónica	40,33%
Salud	12,77

Fuente: SIISE 4

Elaborado: C CONDEM 2006

Al igual que en el caso anterior, en esta parroquia se talaron grandes extensiones de manglar para la construcción de piscinas camaroneras, con lo cual se modificó la forma de subsistencia de la población. Anteriormente, era una población de pescadores-recolectores que en la actualidad, especialmente quienes viven en las zonas más apartadas –recintos, sitios o barrios–, se dedican a la agricultura.

Es el caso de la comunidad Chipornia, que es la más cercana a la camaronera Bahía, los pobladores viven de la siembra de maíz, algodón, maní, fréjol, sandía, melones (cultivos de ciclo corto) en tierra firme. Complementan su subsistencia faenando en el mar y recolectando productos del manglar: guariches (cangrejo rojo) y jaibas.

La comunidad vive al margen de la prosperidad o re-direccionamiento “verde” de la camaronera. No conocen qué es la producción orgánica. La única



Foto: Comuna La Chipornia.
Trabajo de campo C CONDEM 2005

referencia que tienen al respecto, es a través de la promoción realizada por una empresa turística “Guacamayo Tour”, propiedad de Darío Proaño, la que organizaba “los ceviches de camarón orgánico” y “llevaban gringuitos a la camaronera, a la comunidad no se los tomaba en cuenta” (Testimonio poblador de la comunidad Chipornia).

La presencia de la camaronera les ha impedido el uso y manejo de su ecosistema. Se convirtió en propiedad privada a la que se les daba acceso, siempre y cuando se les diera permiso. Así, dicen que “cuando vivía el padre del Sr. César Rupertí, se les permitía el acceso peatonal para ir a pescar al estuario, pero en la actualidad no es así. No se nos permite el paso. Más bien la camaronera vecina del señor Gustavo Vélez es quien nos permite el paso para faenar en el estuario y en lo poco que queda de manglar... Ya no se encuentra mucho los peces, se han ahuyentado con las camaroneras.”. De esta tarea alcanzan a recoger un aproximado de una sarta –de cangrejo– al día lo que venden a 2,50 USD la sarta (14 guariches o cangrejos) y algunas lisas. En total llegan a ganar entre 75 y 80 dólares por la venta de los productos del manglar.

Tampoco la camaronera orgánica ofrece trabajo. Cuando hay, es por poco tiempo y además es un trabajo mal pagado. El jornal diario es de 4 dólares sin ningún beneficio extra. La remuneración de un trabajador permanente es de 160 a 180 dólares.

La camaronera tiene 8 trabajadores de planta y 20 ocasionales. Es decir por cada 30 hectáreas se necesita 1 trabajador.

Por éstas y muchas otras razones, la comunidad no se siente beneficiada por la presencia de la camaronera orgánica en la zona.

Situación legal

En los registros de la Capitanía de Puerto, no se encontró ninguna camaronera con este nombre, por lo que podría deducirse que se encuentra trabajando fuera de la ley.

El Comandante Homero Arellano Lascano, Director General de la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER), en oficio DIGMER – PCO 3961-0, del 26 de agosto de 2004, comunicó a la Subsecretaría de Pesca, que una vez revisados los archivos de la División de Costas, la camaronera Eco-camaronera Bahía no registra documentación alguna que le acredite ser concesionaria.¹³⁴

A pesar de ello, consta con Acuerdo No. 13771, del 02/06/77 de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y con un Acuerdo de Renovación de Zona de Playa y Bahía No. 134 del 29/12/1992, con una extensión de 250 hectáreas.

Aspectos ambientales

Seguramente debido a las normas de Naturland, en los muros de las piscinas se ha sembrado varias especies: *Leucaena*, mangle y algarrobo. En realidad, no se ha hecho una recuperación de áreas de manglar. La comunidad estima que la camaronera tiene una franja de 10 metros por 2 Km., lo que equivaldría a 2 hectáreas de mangle.

El administrador de las piscinas evidenció falta de conocimiento sobre la producción orgánica de camarón, señalando tan sólo aspectos generales, como que a los camarones se los alimenta con estiércol de vaca, fertilizantes naturales y que no utilizan ningún complemento alimenticio.

La densidad poblacional de larvas de camarón es de 60.000 a 70.000 por hectárea, y las enfermedades se combaten con bacterias (no supo especificar qué tipo de bacterias y cómo las consiguen o procesan).

Supuestamente en cada pesca se realiza el recambio de agua, y en invierno, cuando el caso lo amerite. No se hace ningún tratamiento para las aguas residuales y son desalojadas al estuario.

Camaronera orgánica HONTE – BIOCENTINELA

Ubicación:

De acuerdo a la información recopilada, la camaronera orgánica BIOCENTINELA no existe con ese nombre. Así se reconoce a un laboratorio. Al parecer el nombre de la camaronera orgánica es HONTE, anteriormente conocida con el nombre de MARICRUZ, con este último nombre es con el que los pobladores identifican a esta camaronera ubicada en Río Hondo.

El área investigada presenta las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Observación
1	603056	9685465	Entrada a la camaronera HONTE - BIOCENTINELA

En principio, de acuerdo a la cartografía de 1988, esta camaronera se encuentra en área salina. Sin embargo, en los mapas elaborados en 1999, aparece en área de manglar. Aparentemente, debido a su ubicación al borde del estero, esta segunda versión es la más adecuada. Entonces, se puede concluir que esta camaronera se encuentra instalada a partir del margen izquierdo del Río Hondo, y ocupa bosque de manglar y matorral.

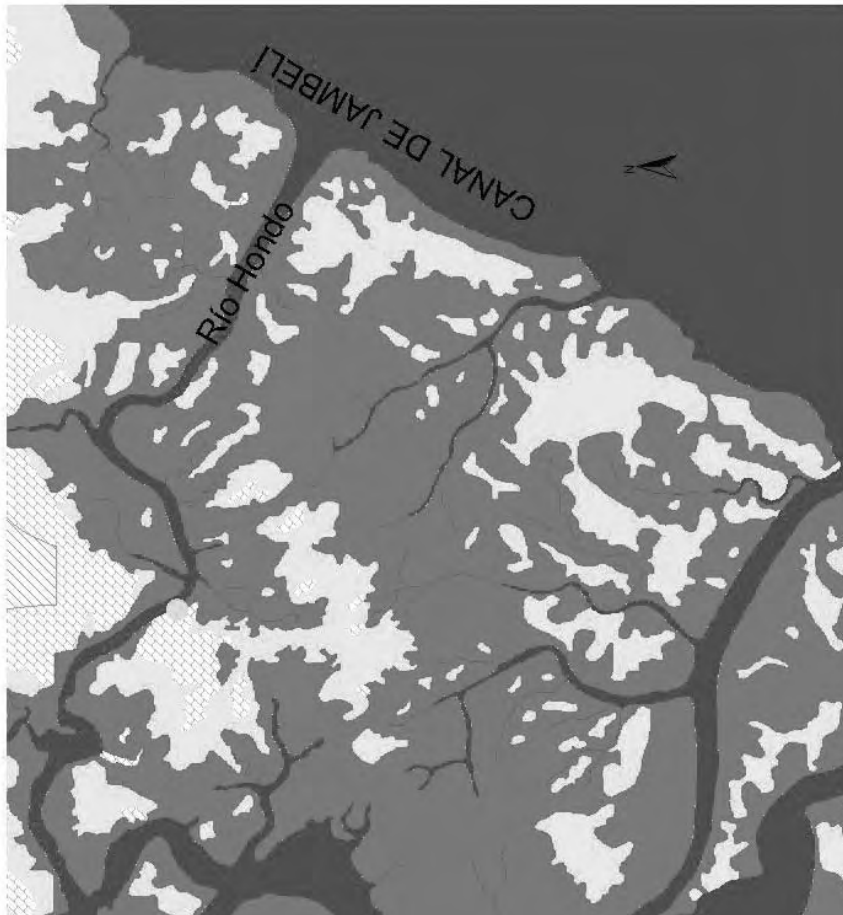
¹³⁴ Datos proporcionados por el Abg. Humberto Moya González en calidad de Subsecretario de Recursos Pesqueros, en oficio SRP 2004107 de 2 de septiembre del 2004, Guayaquil.

Éste fue uno de los casos en los que se hizo muy difícil su ubicación. Fue imposible obtener la ubicación exacta de parte de los funcionarios de la empresa, tampoco Naturland nos ofreció esta información.

Ficha de identificación:	
Nombre:	CAMARONERA BIOCENTINELA
Superficie:	300 has.
Ubicación:	Provincia Guayas, Cantón Guayas, parroquia Puná.
Observaciones:	Exporta 700.000 libras anuales.
Licencia ambiental	No tiene.
Plan de mitigación ambiental	No tiene.
Estudio de impacto ambiental	No tiene.
Concesión de uso de playa y bahía	No tiene.
Autorización para ejercer o dedicarse a la acuicultura (Subsecretaría de pesca / Dirección de pesca)	No tiene.
Pago de impuesto a la renta ¹³¹	No consta en ranking de impuesto a la renta causado por sector camaronero, corte a 6 sep. 2004.
Pago de aportes a empleados y trabajadores (IESS)	No se recibió información del IESS.
Pago por derecho de ocupación de playa y bahía	No hay información.
Matrícula por ocupación de playa y bahía (DIGMER)	No se recibió la información solicitada.
Pago por derecho de concesión de uso de agua.	No se recibió la información solicitada.
Contaminación, destrucción del manglar	Según datos de la investigación de campo está aledaña a bosque de manglar.
Constitución legal	No se recibió información solicitada.

CAMARONERA ORGÁNICA HONTE – BIOCENTINELA

MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1969



MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1999



La investigación previa, sin duda puso en alerta al personal de seguridad de la empresa, por esa razón, al llegar al sitio el equipo de campo se encontró con la disposición de no permitir el ingreso de ninguna persona sin autorización del dueño y argumentaron que no contaban con los medios de comunicación para conseguir dicha autorización.

La camaronera orgánica HONTE perteneciente a BIO-CENTINELA, se encuentra ubicada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

La parroquia es una isla ubicada en el golfo de Guayaquil. Tiene 6.498 habitantes, los que, como en los otros casos, se dedican a faenas de agricultura, pesca y recolección de moluscos, actividades que las comparten con otras labores de sobrevivencia como la migración a ciudades como Guayaquil para el trabajo estacionario informal.

Al igual que en los otros casos, en la parroquia Puná sobrevive una población en situación de extrema pobreza, tal como lo demuestran los siguientes indicadores:

Analfabetismo	10,7%
Analfabetismo – hombres	10,5%
Analfabetismo – mujeres	11%
Escolaridad	4,5
Escolaridad – hombres	4,6
Escolaridad – mujeres	4,4
Déficit de servicios residenciales básicos	24,3%
Pobreza por NBI	94%
Desnutrición crónica	44,8%
Salud	2,8

Fuente: SIISE 4

Elaborado: C CONDEM 2006

La comunidad más cercana a esta camaronera, es Río Hondo, donde se logró entrevistar a algunas personas.

Según su testimonio, antes de la llegada de la camaronera, la comuna era la dueña del lugar y por lo tanto usufructuaban de sus recursos para la subsistencia.

"Nosotros éramos comuneros y usted sabe que el pescado grande se come al más chico. Nosotros somos dueños de aquí. Teníamos 4 piscinas hasta que se nos metió unos desgraciados un tal Bohrer y un Paco Moncayo, nosotros teníamos estatutos, vinieron en la mañana estos desgraciados y nos invadieron."

"Sí, lastimosamente por el poder del dinero estamos rodeados de camaroneras, tierra que prácticamente nos pertenecía a los moradores de éste recinto, como el factor dinero influye bastante, lastimosamente nos han ganado".



Foto: Recinto Río Hondo. Trabajo de campo C CONDEM 2005

Al llegar la camaronera, cambió la situación para los pescadores y recolectores. Ya no tenían más acceso al estero, se acabó el manglar y con él, los productos de los que se vivía. En sus palabras:

"...antes se podía ir a cualquier parte ahora no se puede ni cruzar para allá"



Guardias armados

"...aquí nada de eso se puede coger, una porque han talado los mangles y otra porque los pasos que hay para "onde" (donde) coger, ellos lo han prohibido."



"...de noche no se puede ir porque donde uno pasa por los guardias le tranca bala. No se puede".

Guardias armados

Camaronera orgánica CAHUSA – EXPALSA

Se encuentra ubicada en la parroquia Santa Rosa, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, en las siguientes coordenadas UTM.

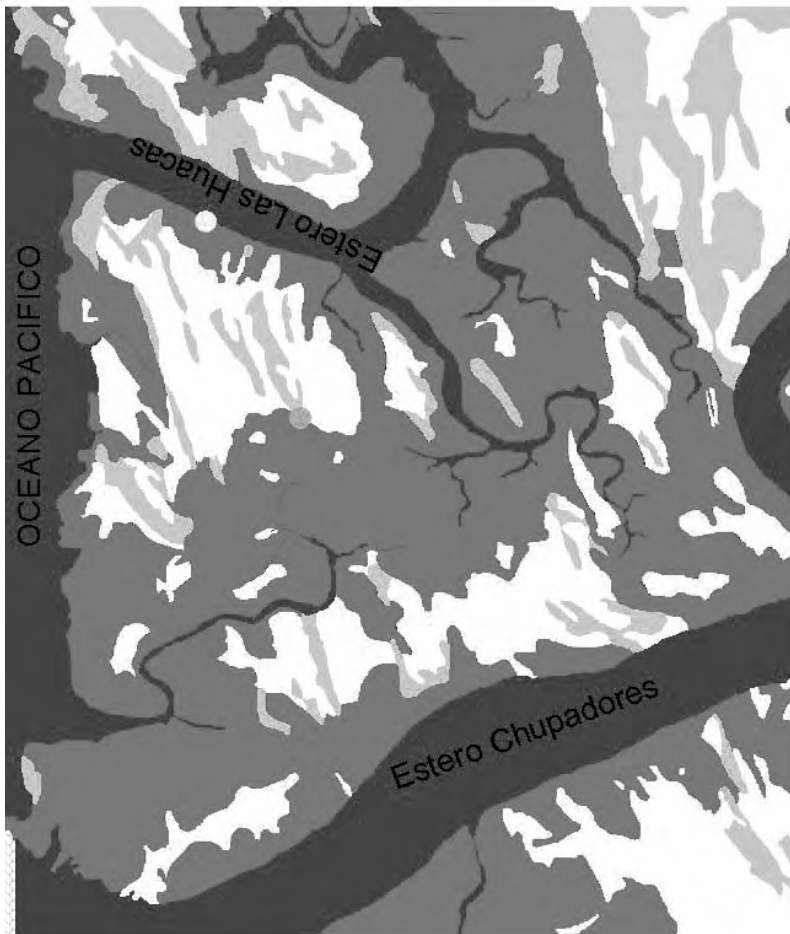
Punto	X	Y	Observación
1	592509	9629878	Entrada de la Camaronera EXPALSA.
2	590814	9629068	Punto Interno de la Camaronera EXPALSA.

De acuerdo a lo que demuestra el mapa y según los dos puntos de coordenadas tomados en el campo, esta camaronera se extiende desde las márgenes del estero Las Huacas hacia dentro, ocupando tanto áreas de manglar como salinas. En su paso, se subdivide en varias piscinas camaroneras.

Considerando que no se pudo realizar un recorrido para definir con precisión el perímetro total de la camaronera, no se puede evaluar con certeza la extensión de bosque de manglar, áreas salinas, matorrales, etc. que ésta ocupa.

CAMARONERA ORGÁNICA CAHUSA - EXPALSA

MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1969



MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1999



Ficha de identificación:	
Nombre:	EXPALSA. Camaroneras certificadas: DOMINIOLIT de 100 has, CAHUSA de 200 has. PLUMONT de 200 has.
Superficie:	CAHUSA 200 has.
Ubicación:	Provincia El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Santa Rosa.
Observaciones	Acuerdo de ampliación No. 029, 1, febrero 2000, según DIGMER, 13 sep. 2004, dado por la Subsecretaría de Pesca.
Licencia ambiental	No tiene.
Plan de mitigación ambiental	No tiene.
Estudio de impacto ambiental	No tiene.
Concesión de uso de playa y Bahía	No tiene.
Autorización para ejercer o dedicarse a la acuicultura (Subsecretaría de pesca / Dirección de pesca)	No tiene. 15 de marzo del 2005 la Capitanía de Puerto dice: "no posee concesión zona de playa y bahía en esta jurisdicción."
Pago de impuesto a la renta	No consta en ranking de impuesto a la renta causado por sector camaronero, corte a 6 sep. 2004.
Pago de impuesto al Valor Agregado	No se recibió contestación.
Pago de aportes a empleados y trabajadores (IESS)	No se recibió información del IESS.
Pago por derecho de ocupación de playa y bahía	No hay información.
Matrícula por ocupación de playa y bahía (DIGMER)	No hay información.
Pago por derecho de concesión de uso de agua.	No se recibió la información solicitada.
Contaminación, destrucción del manglar	Empresa y planta contaminan el suelo y agua de manera moderada (niveles permisibles, Director de Marina Mercante, 25 feb 2005.). En 1999 cuando esta empresa era de propiedad del Sr. Fernando Granda, se le denunció por tala de manglar y piscinas abandonadas, de alrededor de 100 has. No se logró obtener la resolución de la Unidad de Conservación y Vigilancia UCV. ¹³⁵
Constitución legal	No se recibió información solicitada de Superintendencia de Compañías.

¹³⁵ Dato proporcionado por Tomás Cruz, Presidente de la Unión Provincial de Pescadores Artesanal de la provincia de El Oro.

Con el nombre EXPALSA se registra una planta de procesamiento y empaque. Esta planta tiene autorización para procesamiento de pesca blanca de mar y de río: chame, tilapia, atún, sardina, langosta de río y de mar, en época de suspensión de veda, calamar, pulpo y su comercialización. No se tiene registro de una piscina camaronera con el nombre de EXPALSA, aunque sí, como parte de la empresa EXPALSA, consta una camaronera –certificada- con el nombre CAHUSA.

La parroquia Santa Rosa, es la segunda más poblada de la provincia de El Oro y por lo tanto registra mejor dotación de servicios que el resto de las parroquias, especialmente de las rurales. Tiene 46.200 habitantes, de los cuales más de la mitad se encuentran en estado de pobreza:

Analfabetismo	5,9%
Analfabetismo – hombres	5,5%
Analfabetismo – mujeres	6,3%
Escolaridad	7,6
Escolaridad – hombres	7,4
Escolaridad – mujeres	7,7
Déficit de servicios residenciales básicos	68,8%
Pobreza por NBI	55,4%
Desnutrición crónica	34,7
Salud	22,82

Fuente: SIISE 4

Elaborado: C CONDEM 2006

La parroquia Santa Rosa tiene una gran dinámica comercial y concentra la actividad pesquera de la provincia. La provincia de El Oro, junto con Guayas, fueron las pioneras en el cultivo del camarón de piscina y por lo tanto han sufrido las mayores consecuencias de la tala de manglar y deterioro del ecosistema y de los recursos para la subsistencia de las comunidades más pobres.

La camaronera orgánica CAHUSA, se encuentra ubicada en el recinto Las Huacas, que tiene alrededor de 70 habitantes, todos ellos pescadores y recolectores de moluscos y crustáceos. Esta población está rodeada de otras camaroneras.

Según testimonio del equipo de campo es una "... población que se encuentra en condiciones infrahumanas, insalubres y sin ningún indicador de que esta industria este aportando a mejorar las condiciones de vida de la población."

La principal fuente para su subsistencia es la pesca y recolección de crustáceos. *"A parte de la concha y el pescado no tenemos ninguna otra posibilidad de trabajo."*

Debido a la depresión económica que ha sufrido esta población a causa del deterioro acelerado del ecosistema manglar por parte de las camaroneras, ahora deben completar sus ingresos con la migración.

"La gente migra de aquí posiblemente año a año, le hablo de que por ejemplo se han ido 20 familias de aquí, del sitio prácticamente por las cosas que no hay y porque el trabajo está duro, posiblemente se van a conseguir trabajo a Puerto Bolívar, otros se van a Santa Rosa".

El deterioro y desaparición del manglar ha provocado además la extinción de otros recursos como la concha:

"Las conchas se han perdido en cantidad en comparación con lo que había en el manglar. Hace 5 años no más, se cogían de 300 a 400 conchas en 3 horas, ahora unas 7 horas para coger 'un ciento' o 150 conchas, esto es culpa de los señores camaroneros".

Como en los demás casos, la camaronera funciona a espaldas al progreso y desarrollo de la población vecina. Los pobladores no obtienen ningún beneficio de esta actividad, por el contrario, han visto deteriorado aún más su entorno de vida. En sus palabras:

"...ahora uno de los principales perjuicios que hacen los camaroneros es porque todos los desperdicios y el combustible lo echan al mar".

La expectativa de la comunidad es que las camaroneras, al menos, les den algún beneficio, sea éste trabajo, o al menos alguna prioridad para el acceso a los esteros, como de hecho hace esta empresa.

Se ha visto que la industria poco o muy escaso trabajo ofrece a la comunidad. En este caso se confirma este hecho:

"No dan trabajo a la población, de ninguna manera. Inclusive (inclusive) ellos han traído personal de afuera del vecino país, están llenas las camaroneras de personal peruano".

Los pobladores de la comunidad han llegado al extremo de considerar un privilegio poder transitar por la camaronera, algo que se ha conseguido gracias a que los dueños les reconocen,

"...al territorio de ellos es difícil entrar, porque si somos conocidos entramos y si no, no".

Y se establece una nueva relación clientelar, paternal con el dueño de la finca a quien le agradecen el poder acceder a este espacio. Esta misma relación permite además que se considere amenazador el que otras personas, de otras comunidades ingresen porque, según ellos,

"...la gente que viene de fuera viene a dañar las oportunidades, los chances que uno tiene de tener roce con los dueños de las camaroneras, porque ellos vienen a robar y la que sale perjudicada siempre es la isla, entonces no tenemos una cercanía con ellos".

Es decir, se genera divisiones entre la gente de la comunidad con otras comunidades y también al interior de ella por puntos de vista diferentes. Por ejemplo hay quienes consideran que la camaronera sí ayuda a la gente pobre,

"...sí ayudan porque a veces nos colaboran con algo, por ejemplo a veces estamos escasos de agua, hay veces que no tenemos agua para comer para nada, y la camaronera de aquí cerca a veces nos dan (agua) para la comida, para tomar".

"...Sí, este año el de aquí al frente, el de Cahusa nos ha ayudado con los niños. Nos han dado cuadernos, lápices a los niños de aquí de la escuela, sí nos han ayudado. Por ejemplo para fin de año nos han colaborado con caramelos para los niños, colas, juguetes".

Algunas personas, agradecen estas migajas que entrega la empresa a nombre de "compensación social" o "trabajo comunitario", que no es más que fortalecer los lazos de paternalismo asistencialista y clientelar que no revierte en absoluto la condición de pobreza extrema y marginalidad en la que se halla la población frente a la riqueza de los empresarios.

La realidad es que la camaronera se ha apropiado de este espacio, en principio de uso público, y el cual, por derecho de ancestralidad, debería ser utilizado por la comunidad que allí habita. Sin embargo, se han visto expropiados y coartada su libertad hasta de movilización, a tal punto que uno de los entrevistados en esta comunidad dice: "... más bien somos reprimidos, no podemos realizar pescas cerca de la piscina porque nos reprimen a bala."

La camaronera CAHUSA, tiene 17 trabajadores de planta y 17 ocasionales. El jornal diario es de \$ 4,00 y el de los permanentes: (personal de campo) está en 160 dólares, los técnicos ganan \$500.



Situación legal

El Comandante Homero Arellano Lascano, Director General de la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER), en oficio DIGMER – PCO 3961-0, del 26 de agosto de 2004, comunicó a la Subsecretaría de Pesca, que revisados los archivos de la División de Costas, la camaronera EXPALSA no registra documentación alguna que les acredite ser concesionaria.¹³⁶

Condiciones ambientales

Como se puede apreciar en los mapas y a partir de la ubicación georeferencial, la camaronera CAHUSA de EXPALSA se encuentra ubicada en ecosistema manglar.

La situación no es ajena a la población, ellos identifican claramente que la camaronera CAHUSA ha ocupado la zona de manglar y realizan periódicamente actividades de reforestación, para lo cual convocan a la gente de la misma comunidad como mano de obra a cambio de permitirles el ingreso y faenar en el estero. Según palabras de un trabajador de la empresa:

¹³⁶ Datos proporcionados por el Abg. Humberto Moya González en calidad de Subsecretario de Recursos Pesqueros, en oficio SRP 2004107 de 2 de septiembre del 2004, Guayaquil.

"La reforestación se la hace con el personal de al frente, la comunidad... con el personal de allá es mutuo acuerdo, yo les colaboro a ellos y ellos colaboran con nosotros".

La "colaboración" a la que hace referencia esta persona consiste en que por la reforestación que se realiza dentro de la propiedad de la camaronera, la comunidad de Las Huacas no recibe ninguna remuneración, sino el permiso de pescar y conchar, pero, en sus palabras "controladamente", para que no se excedan. Esta "colaboración" también puede significar ayudas puntuales y ocasionales, tales como agua, comida, transporte.

En cuanto a la alimentación del camarón, según la misma fuente, es "...alimento balanceado orgánico, certificado con el 25 % de proteínas, solo orgánico."

Con respecto al agua, trabajadores de esta camaronera afirman que su actividad la realizan con "ciclo cerrado", es decir que se hace recambio de agua eventualmente.

La eliminación de residuos se hace a través de pozos que son luego tapados con tierra, es decir, afirman que no queman la basura.

3. CONCLUSIONES

El modelo económico vigente:

- El modelo económico neoliberal-capitalista que rige en el Ecuador, y que obedece a las presiones de los organismos multilaterales, en consonancia con los intereses de gobiernos de países económica y políticamente poderosos, de transnacionales y de grupos de poder nacionales, determina políticas de Estado que incentivan el saqueo del patrimonio natural y una injusta repartición de los recursos de propiedad de todos/as los/as ecuatorianos/as.
- La legislación ambiental y la protección de derechos civiles expresados a través de la Constitución, se han convertido en enunciados que no concuerdan con la realidad de las mayorías empobrecidas y que constituyen un maquillaje que se presenta a nivel internacional y ante el consumidor extranjero, ocultando situaciones diametralmente opuestas.
- La explotación incontrolada de los recursos naturales en el Ecuador ha provocado: desplazamiento de las comunidades de ancestrales, destrucción de ecosistemas frágiles, contaminación y pérdida de biodiversidad, principal patrimonio del Ecuador.
- La industria camaronera está ligada a los grupos de poder del Estado y se beneficia de exoneraciones, créditos y subsidios, así como flujo de capitales nacionales e internacionales, sin que esto implique un crecimiento sustentable para sus áreas de influencia, además de incumplir sistemáticamente con sus obligaciones legales.
- El empobrecimiento de los pueblos afectados por la actividad camaronera industrial y la consecuente exclusión de la soberanía alimentaria obliga a que miles de personas abandonen sus territorios en busca de recursos económicos que les permitan subsistir, con profundos efectos en la estructura social.

La industria camaronera frente al ecosistema manglar:

- El Ecuador cuenta con una nutrida legislación, desde la Constitución hasta leyes, decretos, reglamentos y acuerdos especiales, que protegen y sancionan la tala, depredación y uso indebido del ecosistema manglar, todos estos han sido violentados por la actividad de producción de camarón industrial y por el mismo Estado ecuatoriano.
- La existencia de este cuerpo legal no ha servido para evitar que los empresarios camaroneros sean los principales responsables de la destrucción del 70% de los bosques de manglar y los sistemas asociados existentes en el Ecuador en casi cuatro décadas.
- El marco jurídico ambiental y estructural que protege el ecosistema manglar es extenso, disperso y a veces incoherente, lo que impide acciones ágiles y oportunas en el cumplimiento; facilita y perpetúa la impunidad.
- Las reformas introducidas en las leyes a partir de las codificaciones no han contado con el criterio de la sociedad y hábilmente han derogado disposiciones que fortalecían la protección del recurso manglar, cumpliendo con el objetivo de facilitar la inversión de capital nacional e internacional en menoscabo de los principios constitucionales ambientales que aseguran una producción de beneficio social.
- El Estado reconoce su responsabilidad y en los distintos cuerpos legales acepta que las camaroneiras se construyeron en el ecosistema manglar destruyendo 254.503 hectáreas de las 362.802 hectáreas declaradas en 1986 como bosques protectores. Esta pérdida equivale a \$ 3.324.318.186,00, según se puede determinar con la Ley de Recursos Costeros, Art. 59.

- El Estado ecuatoriano es un estado social de derecho, soberano e independiente, y tiene la potestad de imponer su autoridad y la ley dentro del territorio nacional y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a la comunidad internacional, por lo que la normativa jurídica ecuatoriana es de cumplimiento obligatorio para todos inclusive para cualquier organismo internacional público o privado; su incumplimiento sería una violación a la soberanía del Estado.
 - Las pérdidas del ecosistema manglar pueden ser mayores a las inferidas a lo largo de este documento, puesto que los datos oficiales presentan graves contradicciones, impidiendo conocer la real situación del ecosistema.
 - Las provincias con alto porcentaje de pérdida del recurso manglar, referidos en proporción a su territorio, son Manabí y El Oro con valores del 85% y 46 % respectivamente. En cuanto a magnitud, la mayor pérdida ha sufrido Guayas con una disminución de 19.856 has, seguida de El Oro con 16.175 Has.
 - La cartografía existente demuestra la instalación de piscinas camaroneras inicialmente en zonas de salinas, para luego ocupar zonas de manglar. La industria camaronera ha usufructuado del ecosistema sin tener que pagar por estos servicios, ha utilizado y contaminado las fuentes de agua; ha desplazado a las comunidades de pescadores y recolectores llegando inclusive a impedirles el paso a sus faenas diarias de subsistencia.
 - La industria camaronera ha incumplido con los requerimientos y autorizaciones legalmente establecidas como requisitos para su funcionamiento, por lo tanto, es ilegal y requiere una auditoría de daños socio-ambientales con la finalidad de que se establezca un plan de indemnizaciones, para lo cual existe un referente de valoración económica sobre cada hectárea de manglar talado, realizado por la Contraloría General del Estado.
 - La industria camaronera, considerada entre las cuatro más importantes industrias de exportación del país, ha forjado grandes fortunas, frente a la situación de pobreza estructural del país, sin haber aportado a la dinamización de las economías locales, en relación a sus ganancias.
 - La población que habita en el manglar es significativamente más pobre que el promedio nacional (61,3%). En las zonas de manglar el 81,68% de sus habitantes es pobre por insatisfacción de necesidades básicas y el 89,07% carece de servicios básicos elementales.
 - El 11,29% en promedio de esta población es analfabeta, con una media adicional de 5 a 6 años de escolaridad general, determinando altos índices de analfabetismo funcional; accede en un 2% en promedio a servicios de salud y depende mayoritariamente del trabajo informal y el multitempleo, como estrategias de sobrevivencia.
 - Altos índices de morbi-mortalidad infantil, enfermedades, hacinamiento, precariedad expresan mayores niveles de vulnerabilidad social, económica y cultural, condición que constituye un impedimento para el desarrollo del país.
- La certificación orgánica a la industria del camarón:**
- Naturland, al actuar en territorio ecuatoriano, está obligada a cumplir con las obligaciones y formalidades legales ecuatorianas existentes.
 - La certificadora Naturland ignora el estatus ilegal de la industria camaronera y los impactos sociales y ambientales que desde hace casi 40 años provoca en el ecosistema manglar, de manera que los procesos de certificación fortalecen la impunidad, propiciando una nueva etapa de explotación de los recursos costeros del país (necesidad de mayor espacio para producir camarón orgánico) con nefastas consecuencias para las comunidades locales.
 - Las Normas Naturland para la certificación orgánica del camarón en el Ecuador resultan ser antojadizas, unilaterales y parciales; se basan en datos irreales. Finalmente no han contado con el criterio de las comunidades afectadas tal como lo contempla la Constitución Política de la República, cuando habla de la Consulta previa a las comunidades de posibles afectados por obras o emprendimientos que tengan impactos ambientales previstos.
 - La empresa certificadora Naturland no se encuentra registrada en el Ministerio de Industrias Comercio y Pesca (MICIP), tal como lo exige la normativa nacional; tampoco se ha registrado en el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), por lo tanto no se conoce que esta empresa tribute como lo exige el marco legal vigente. Así, Naturland al carecer de estas autorizaciones, no podría seguir actuando en el país.
 - Por su parte, las empresas camaroneras certificadas por Naturland, no cuentan con todos los requisitos de ley para ejercer su actividad. En todos los casos están usufructuando los recursos del ecosis-

tema manglar, sea en áreas salinas o de bosque de manglar propiamente dicho, del agua de los esteros y de su biodiversidad.

- En algunos casos estas camaroneras se han asentado en zonas de manglar que han sido taladas, por lo tanto su asentamiento es ilegal; no siempre cuentan con las concesiones otorgadas por el estado para utilizar estas áreas; se han apropiado de esas zonas donde tienen las piscinas y con ello se han auto-otorgado la autoridad de prohibir el paso de los pescadores y recolectores de la zona, incluso con medidas agresivas y violentas, a cuenta de la seguridad, como por ejemplo el uso "preventivo" de armas de fuego, las que según testimonio de los habitantes de la zona, los guardias no tienen dudas de utilizarlas "en caso de ser necesario".
- Todas estas empresas estudiadas, al asentarse y usufructuar de los recursos del ecosistema manglar, están utilizando recursos contaminados. Se ha mostrado claramente el estado de la calidad del agua del Estuario del río Chone, por ejemplo. En este contexto, ¿cómo se pretende producir un camarón orgánico?
- La certificación orgánica de camarón es una nueva manera de vigorizar el negocio del camarón a nivel internacional; favorece nuevamente a los empresarios camaroneros y en esta oportunidad, también a la empresa certificadora prolongando la historia de perjuicios a las comunidades desplazadas y a los consumidores que pagan más por un producto que no es producido en armonía con la naturaleza.

Por lo que concluimos:

1. Desde un recuento de la historia económica del Ecuador y de las dinámicas creadas en torno a los intereses de los grupos de poder, concluimos que existe un doble discurso de la alianza Estado – empresa privada, en el que por un lado dicha alianza muestra una conciencia ambiental que en realidad oculta su matiz mercantilista, amenazando con consecuencias más graves que las actuales con implicaciones contrarias a la soberanía territorial y alimentaria. Y, por otra parte, el énfasis de apoyo agresivo a las exportaciones y a la inversión extranjera conlleva un desmantelamiento planificado de las leyes de preservación, a través de mecanismos como nuevas leyes ambientales y la descentralización, que permitan actuar con una estructura legal favorable al impulso de crecimiento macroeconómico, en un marco de flexibilización laboral y ausente de exigencias que aseguren responsabilidad social y redistribución del ingreso.
2. La industria de acuicultura del camarón, de expansión desordenada, es presionada por la urgencia de reestablecer su estatus, al que apuestan las políticas de Estado, por lo que requiere cada vez de mayor inversión, succionándola a través del aparato estatal. Adicionalmente, debido a la presión del mercado internacional, basa sus estrategias de disminución de costos, ejerciendo una mayor presión sobre los recursos naturales, violando las leyes, alterando especies y ecosistemas frágiles, con una constante vulneración de los derechos de los grupos humanos que los habitan, en un círculo vicioso que demuestra su INSUSTENTABILIDAD.
3. El ecosistema manglar ha sido destruido en un 70%, de acuerdo con cifras oficiales, siendo la industria camaronera la principal responsable de esta destrucción. Las instituciones del Estado han protegido sistemáticamente a la industria, al no proporcionar datos claros sobre la desaparición de manglares y, por lo tanto, no determinar las medidas apropiadas, que permitan regular la actividad camaronera.
4. La pobreza de las poblaciones asentadas en zonas aledañas al manglar demuestra que, a más de cuatro décadas de pujante actividad camaronera, ésta no ha incidido en mejoras de infraestructura, dotación de servicios y que su aporte al empleo ha sido mínimo, puesto que no ha generado crecimiento económico y, por el contrario, ha desmantelado las economías locales, ocasionando migraciones colectivas de comunidades que se basan en economías de subsistencia.
5. La amplia legislación de protección ambiental para el ecosistema manglar ha sido débil y confusa, ocultando bajo un velo de superposiciones de competencias institucionales, la impunidad para los industriales camaroneros, responsables de la destrucción del ecosistema manglar.
6. La Certificación del camarón, como ocurre con otras certificaciones de monocultivos industriales, constituye parte de un entramado que intenta lograr la aceptación en el mercado internacional de productos sin ir al razonamiento de fondo, cual es el cúmulo de contravenciones y violaciones a la legislación, a la soberanía nacional y a los derechos de las poblaciones locales. Adicionalmente, el mecanismo de certificación de camarón, no está acreditado en el Ecuador y pretende convertirse en una instancia supralegal de redención para la industria camaronera, al crear legislación propia, e implica el peligro de legalizar la impunidad sobre la que se ha asentado históricamente la industria camaronera.

4. RECOMENDACIONES

- ▶ Realizar una segunda fase de este estudio que aborde el tema de la calidad ambiental (agua y suelos) de los estuarios donde se encuentran las empresas camaroneras orgánicas certificadas, de pérdida y alteración de biodiversidad, así como un análisis comparativo de las cadenas productivas involucradas.
 - ▶ Se recomienda solicitar al CLIRSEN, que en los estudios de cobertura de manglares, camaroneras y áreas salinas, se especifique la cobertura vegetal que están ocupando las piscinas camaroneras y explique la línea base tomada para cada estudio, con el fin de precisar la información. Se recomienda además, levantar una línea histórica.
 - ▶ Con la finalidad de contar con información más precisa sobre las comunidades de usuarios ancestrales del ecosistema manglar, se recomienda realizar un censo en esta zona, poniendo mayor énfasis en las estrategias de sobrevivencia de estos pueblos y su relación actual con el ecosistema.
 - ▶ Impulsar un juicio nacional e internacional para sancionar al Estado ecuatoriano y a la industria camaronera nacional por la destrucción del ecosistema manglar, demandando indemnizaciones por el daño ambiental causado, las que serán invertidas en la recuperación y restauración del ecosistema y el fortalecimiento de la dinámica económica local de las poblaciones afectadas.
 - ▶ Lograr que el Estado ecuatoriano declare como política nacional prioritaria la reversión de las piscinas camaroneras ilegales al uso de todos los habitantes del Ecuador, para lo cual se aplicará el marco jurídico existente.
 - ▶ Implementación de un Plan Nacional de Recuperación y Restauración del ecosistema manglar.
 - ▶ Iniciar una campaña para que la comunidad internacional exija al Estado ecuatoriano, declare a la actividad camaronera ilegal e inequitativa y por lo mismo, sin derecho a beneficios, subsidios y exoneraciones y se creen políticas económicas para atender en forma prioritaria y especial a las comunidades desplazadas.
 - ▶ Iniciar una campaña internacional para alertar al consumidor de camarón orgánico ecuatoriano, sobre el proceso ilegal, irracional, falto de ética y no transparente que lleva adelante Naturland.
 - ▶ Exigir a Naturland la información necesaria donde se pruebe su estatus jurídico en el Ecuador, que deberá contar con los permisos y autorizaciones necesarias para actuar en territorio nacional conforme las leyes ecuatorianas, mientras tanto pedir a las autoridades competentes se suspenda todo tipo de actividades en el territorio nacional.
 - ▶ Trabajar propuestas con organismos y grupos sociales para fortalecer y efectivizar la participación ciudadana en la gestión ambiental no sólo dando criterios, sino que estos sean obligatorios en la ejecución de un proyecto o actividad, de lo contrario la participación ciudadana se queda en la simple consulta. La participación ciudadana logrará que no se implementen actividades dañinas o peligrosas y cuenten con planes y programas que minimicen los daños o se compensen los mismos.
- La vigencia del Tratado de Libre Comercio implicaría un impulso acelerado de actividades comerciales no sustentables lo que afectará a las comunidades locales y ancestrales; esto obligaría a construir nuevas estrategias que respondan eficiente y ágilmente a los requerimientos que crea un nuevo entorno internacional desde el punto de vista de los perjudicados, para negociar en forma clara, transparente y en igualdad de condiciones.

5. BIBLIOGRAFIA

- Acción Ecológica, Boletín Electrónico No. 1. Segunda Quincena de Febrero 2005. <http://www.accionecologica.org/webae/index.php>
- Acosta, Alberto (2002). Breve historia económica del Ecuador. 2da Ed. Quito: Corporación Editora Nacional. 2002.
- Arriaga L., J. Martínez . Plan de Ordenamiento de la Pesca y Acuicultura del Ecuador. 2002. Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- Ayala Mora, Enrique. Lucha Política y Origen de los Partidos en el Ecuador. Quito. 1988.
- Banco del Estado. Información Socioeconómica. <http://www.bancoestado.com/Consulta/SocioEcono/infosocioeconomica.asp>
- Bonilla Adrián, Los países Andinos y los Estados Unidos en la Primera Década del Milenio. Mayo, 2005. <http://www.flacso.cl/flacso/biblos.php?code=859>
- Cámara Nacional de Acuicultura. <http://www.cna-ecuador.com>
- Carrere, Ricardo. Pinos y eucaliptos en Ecuador: símbolos de un modelo destructivo. En Redmanglar Internacional. Boletín Electrónico No. 22. Septiembre, 2005. http://redmanglar.org/imagesFTP/2511.Pinos_y_eucaliptos_en_Ecuador_sin_fotos.doc
- Carrere, Ricardo. Coordinador del Movimiento Mundial por los Bosques, Revista del Sur. <http://www.accionecologica.org>
- Carrere, Ricardo, Investigación conjunta de Acción Ecología Ecuador y el WRM - Mayo 2005. Sumideros de carbono en los Andes ecuatorianos, <http://www.wrm.org.uy/paises/Ecuador/face.html>
- CLIRSEN Estudio Multitemporal de las Zonas de Manglar, Salinas y Camaroneras 1992.
- CLIRSEN, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral. Estudio Multitemporal de Manglares, Camaroneras y Areas Salinas de la Costa Ecuatoriana, mediante información de sensores remotos (1969 -1984). Memoria técnica. Quito – Ecuador 1986.
- Coordinadora Nacional para la Defensa del Manglar, "El Laberinto de la impunidad legal en la destrucción de los manglares ecuatorianos", Quito, 2000.
- Córdova Peña, Jorge Enrique, Tesis de Maestría "Efecto de la siembra de tilapia en jaulas sobre un sistema intensivo de cultivo de camarón de alta Salinidad.
- Delgado Jara, Diego. Atraco Bancario y Dolarización. Ecuador, 2000.
- Ecuador Migrante, <http://www.ecuadormigrante.org>
- Fedecámaras <http://www.fedecamaras.org.ec/html/negocios.html>
- FUNDACION "José Peralta". Ecuador: su realidad. Quito, 2003.
- Greenpeace. La Huella del Consumo Español del Langostino de Cultivo. España, 2003.
- Greenpeace. Manglares los bosques salados. Julio 1998.

- III Censo Nacional Agropecuario. 1999. <http://www.sica.gov.ec/censo>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. INEC, Censo 2001. <http://www.inec.gov.ec>
- Larrea, Carlos y Sánchez, Jeannette. Pobreza, empleo y equidad en el Ecuador: perspectivas para el desarrollo humano sostenible. 2002.
- Manglares: nuevas cifras mundiales de la FAO. <http://www.fao.org/spanish/newsroom/news/2003/15020-es.html>
- Marriott García Francisco, Apunte de Economía N° 29, Dirección General de Estudios, Banco Central, "Análisis del Sector camaronero" 2003.
- Morillo Villarreal, Marco. Memorias Encuentro Latinoamericano de la Biodiversidad, noviembre 2004.
- Naturland. Normas para la Acuicultura Orgánica. Alemania.
- Ocaña Mazón Edmundo, Superintendencia de Bancos, "Visión Macroeconómica del Camarón, 15 de Febrero del 2002.
- Ortega González, Wilsinton. Estudio de la Pesquería Artesanal del Recurso Concha *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* en 7 comunidades de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje. Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, 2004.
- Papuccio De Vidal Silvia, Programa de Posgrado de Estudios Ambientales, Requisito del grado de Maestro en Ciencias Sociales con Mención en Estudios Ambientales, "Acceso a los Alimentos, Crisis Ambiental y Relaciones de Género", Un análisis de los impactos de la actividad camaronera en Muisne, Esmeraldas, Ecuador. FLACSO, 1999-2001.
- PNUD. Informe de Desarrollo Humano. 1999.
- PUCE, Campus Bahía, Biología marina. Diagnóstico socioambiental en el estuario del Río Chone. Manabí, 2003.
- Recorsur Red de información alternativa del Cono Sur, <http://listas.ecuanex.net.ec/pipermail/infodesarrollo/2002-June/000645.html>
- Regueira Linares Ernesto, Tesis de Magíster en Ciencias. Especialidad Acuicultura Marina: "Patrones espaciales y temporales de la producción camaronera en el Golfo de Guayaquil". Escuela Superior Politécnica del Litoral, Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, 2001.
- Salazar Jaime, Tesis de Maestría. "Reproducción inducida de concha prieta", Cenaim informa, Boletín Informativo, Quincenal N° 53, <http://www.cenaim.espol.edu.ec/publicaciones/quincenal/bquinc53.pdf>, 30 de marzo, 2002.
- Salles, Vania & Tuirán, Rodolfo, "Familia, género y pobreza", en: Para entender el concepto de género, pp. 71 – 109, Ed. Abya Yala, Quito, 1998.
- Sánchez, Jeannette, "Ensayo sobre la economía de la emigración en Ecuador", en Revista ECUADOR DEBATE, No 63, Quito, 2004.
- Sierra, Rodrigo. Propuesta Preliminar de un Sistema de Clasificación de Vegetación para el Ecuador Continental. ECOCIENCIA, Proyecto INEFAN-GEF / BIRF. Quito, 1999.
- Sistema Integrado de Indicadores Sociales (SIISE). Versión 4.0 <http://www.siise.gov.ec>
- Soto, Gustavo. Análisis Socio-Político de las Tecnologías Apropriadas. 2001 - <http://theomai.unq.edu.ar/art%20gustav%20soto%20001.htm>

Toral G., Fabián. OFIS. Diagnóstico Ambiental: Desembocadura del Río Portoviejo La Boca. Documento para el proyecto "Plan de Manejo del Ecosistema Manglar de la Desembocadura del Río Portoviejo".

Torres, Marianeli y Yépez, Verónica. Las comunidades de usuarios ancestrales del ecosistema manglar y la industria camaronera. Tesis de Maestría en Investigación y docencia de la comunicación, PUCE, Quito, 1999.

Vera Gómez, Robert. Uso de las bacterias en la producción animal y vegetal, Enero 01, 2005. El Universo.

W.A.Palacio, Noticias Ambientales, Deforestación. Comité ecuatoriano para la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, <http://www.cedenma.org/noticias/articles/2005-May-17/179/179.html>

ANEXOS

Anexo 1

REDMANGLAR INTERNACIONAL

PARA LA DEFENSA DE LOS ECOSISTEMAS MARINO-COSTEROS Y LA VIDA COMUNITARIA

Resolución sobre Certificación

Bahía de Caráquez, 5 de noviembre de 2003

Reunido el Consejo de Redmanglar
los días 4 al 6 de noviembre de 2003 en Bahía de Caráquez

EXPRESAMOS nuestra preocupación por los planes de expansión de la industria camaronera en la práctica totalidad de los países en los que Redmanglar desarrolla su trabajo, pese a la demostrada historia de destrucción del tejido social y medioambiental que esta actividad ha causado en nuestros países.

NOTAMOS el creciente interés de la industria camaronera en obtener certificaciones con los que hacer frente a la mala imagen que la industria ha desarrollado en la última década.

AFIRMAMOS que los sistemas de certificación de las actividades de camaronicultura existentes en la actualidad no garantizan, a juicio de Redmanglar, el ejercicio de una actividad ecológica y socialmente responsable y no han sido consensuados.

DEMANDAMOS una moratoria en la certificación de esta actividad y solicitamos la apertura de un proceso de consulta para determinar las bases sobre las que una actividad acuícola social y medioambientalmente responsable puede asentarse. Estas bases constituirán los criterios sobre la que valorar los distintos sistemas de certificación.

A modo indicativo, Redmanglar considera que ninguna actividad acuícola, y en particular camaronera, debe ser promovida ni certificada si no se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- Los sistemas de certificación deben servir a los objetivos de producción sostenible de alimentos, de seguridad alimentaria de las poblaciones locales y de respeto a los derechos humanos;
- Todo el proceso de certificación debe garantizar la plena participación de las comunidades afectadas por la actividad, tanto en las primeras fases de la certificación como en el posterior seguimiento de la actividad. La participación no debe quedar restringida a la mera información, sino a una participación real en la toma de decisiones;
- Debe existir una total transparencia en todas las fases de la certificación, con plena disponibilidad de la información relevante para las comunidades afectadas y demás partes interesadas;
- La propiedad del territorio debe estar perfectamente definida y documentada. Las comunidades locales con derechos de uso del territorio, ya sean legalmente reconocidos o tradicionales, deben mantener estos derechos con prioridad sobre las actividades de acuicultura, a no ser que deleguen ese control de forma libre e informada sobre otros agentes;
- Ninguna actividad de camaronicultura debe afectar o destruir los usos tradicionales o el control de la tierra o el agua por parte de las comunidades locales;
- Debe garantizarse el cumplimiento de toda la legislación nacional y convenios internacionales relacionados con la actividad, así como de todos los requisitos administrativos;

- No debe certificarse ninguna actividad sin la realización de un estudio de impacto social, económico y medio ambiental previo. Estos estudios deben tener en cuenta el impacto de la actividad en el espacio costero, en la cuenca hidrográfica, así como el impacto sobre otros usos del territorio, y en particular sobre las actividades desarrolladas por las comunidades;
- Bajo ningún concepto, una certificación debe ser concedida en base a futuras mejoras de la actividad;
- Ninguna actividad acuícola dependerá de la captura marina para la obtención de larvas;
- El uso de productos químicos como pesticidas, alguicidas, funguicidas, inmunoestimulantes, antibióticos,... u otros que puedan bioacumularse o ser persistentes en el medio debe estar prohibido;
La actividad debe proporcionar un empleo digno y estable, y respetar los derechos garantizados por la Organización Internacional del Trabajo;
El uso de especies no autóctonas o de organismos modificados genéticamente debe estar estrictamente prohibido;
- La cadena de custodia, desde el productor hasta el comercializador final debe estar perfectamente documentada, y debe existir plena disponibilidad de esta información.

Anexo 2



CORPORACIÓN COORDINADORA PARA LA DEFENSA DEL ECOSISTEMA MANGLAR DEL ECUADOR

DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA C-CONDEM

VALLE HERMOSO 2005

Valle Hermoso, Santo Domingo de los Colorados, Pichincha, Ecuador, 10 de abril de 2005.

Reunidos del 7 al 10 de abril del 2005, en Valle Hermoso representantes de las comunidades usuarias ancestrales del ecosistema manglar, organizaciones sociales, ambientales y de derechos humanos de Esmeraldas, Guayas, Manabí, El Oro y Pichincha, miembros de la C CONDEM, cumplimos con nuestro objetivo central: Definir las políticas y estrategias que llevará adelante la C - CONDEM para reafirmar los principios constitutivos de la Coordinadora y asumir una posición institucional frente a temas de interés local, nacional e internacional relacionados con los recursos marinos costeros.

CONSIDERANDO:

Que, la coyuntura geopolítica en que los intereses del capital internacional presionan a los gobiernos de los países del sur para acelerar un proceso de enajenación de bienes del Estado a favor de las transnacionales y con la complicidad de las oligarquías y sus monopolios locales.

Que, los ecuatorianos asistimos a un progresivo desmantelamiento de las legislaciones de protección social y ambiental y debilitamiento de la soberanía nacional, a través de la imposición de modelos de desarrollo en torno al Tratado de Libre Comercio -en la que se enmarca la inminente firma del acuerdo con Estados Unidos- atentatorios contra la biodiversidad y la diversidad social y cultural de los pueblos, sus derechos y su autodeterminación.

Que, el Estado se muestra débil para respetar, proteger y garantizar nuestros derechos, en tanto legisla y destina fondos a favor de grupos minoritarios de poder económico y político.

Que, las políticas económicas neoliberales propenden a favorecer monopolios productivos y, en especial, monocultivos no sustentables que ocasionan la destrucción de los bienes naturales, culturales, la contaminación y el desplazamiento y empobrecimiento de las comunidades locales.

Que, las poblaciones más pobres de la costa ecuatoriana han sufrido el embate de la millonaria industria camaronera, plantaciones y otros monocultivos durante la historia económica del país.

Que la industria camaronera ha destruido y usurpado 234.000* hectáreas del ecosistema manglar, desplazando a miles de familias de USUARIOS ANCESTRALES DEL ECOSISTEMA MANGLAR, negándoles su derecho al trabajo, identidad y a la vida, atentando contra su soberanía alimentaria y destruyendo uno de los hábitats más ricos y biodiversos, para satisfacer un consumo de lujo a nivel internacional.

DECLARAMOS:

- Trabajar por la construcción de una propuesta alternativa de gestión comunitaria del que sea asumida por las organizaciones y comunidades ancestrales y locales del ecosistema manglar, promoviendo y poten-

* Censo agropecuario, 1999.

ciando prácticas culturales y productivas locales que favorezcan el sentido de identidad, enfocadas en el mejoramiento de su calidad de vida.

- Fortalecer las capacidades locales de las organizaciones y comunidades para ejercer su derecho en el control social, en la administración y/o coadministración de sus recursos naturales sobre la base de los conocimientos, valores ancestrales, desarrollando sus capacidades científico - técnicas en base al intercambio de saberes.
- Lograr, en alianza con otros movimientos sociales de base, que el mandato constitucional de participación ciudadana cuyo mecanismo es la "consulta previa", incorpore la exigibilidad de "consentimiento" y el "derecho al veto" de las comunidades para la ejecución de actividades productivas que suponen riesgo ecológico.
- Exigir al Estado ecuatoriano la aprobación, reglamentación y ejecución de la Ley de Conservación del Ecosistema Manglar y buscar estrategias para que ningún cuerpo legal que se apruebe en lo posterior pueda oponerse a sus principios.
- Permanecer vigilantes y atentos a las modificaciones constantes del marco jurídico ecuatoriano que atenta en contra de nuestros derechos constitucionales y denunciar estos atropellos de manera oportuna ante la opinión pública, cortes nacionales e internacionales.
- Lograr que la restauración del ecosistema manglar sea declarada política del Estado, destine los respectivos recursos e incorpore la participación de las organizaciones, comunidades locales y de usuarios ancestrales del ecosistema manglar en calidad de protagonistas de este proceso.
- Asegurar la soberanía de las comunidades, buscando espacios políticos para defender sus derechos.
- Aprovechar la coyuntura para el trabajo con los gobiernos locales y nacionales en el manejo de los ecosistemas, sin perder de vista la realidad nacional.
- Ratificar que el espacio de la C CONDEM es un espacio de las comunidades y favorecer la incorporación de nuevos actores locales.
- Ampliar el ámbito de interés de la Coordinadora a otros recursos marinos costeros.
- Fortalecer la solidaridad internacional con redes amigas y la participación de la Coordinadora en estos espacios.

DE LAS ALIANZAS

- Fortalecer a la C CONDEM para tener una base científica - técnica en las acciones que se propone llevar adelante.
- Fomentar y fortalecer alianzas estratégicas a diferentes niveles: universidades, ministerios correspondientes, gobiernos locales, ONG'S, movimientos sociales, medios de comunicación e instituciones afines a los objetivos de la Coordinadora.

DE LAS VEDAS

- Proponer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la participación y decisión sobre las vedas a partir de estudios técnicos y/o científicos en cada provincia.
- Solicitar a la Subsecretaría de Recursos pesqueros la participación de la C CONDEM en las reuniones del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- Exigir a los municipios planes de ordenamiento territorial y ambiental para la regulación del uso del suelo, con participación comunitaria.

DE LAS CONCESIONES y ACUERDOS DE USO SUSTENTABLE Y MANEJO

- Exigir al Estado la concesión de las áreas remanentes de manglar y piscinas camaroneras abandonadas a las comunidades.
- Lograr que el Estado asigne recursos económicos para la ejecución de los Planes de manejo.
- Monitorear, sistematizar y evaluar el cumplimiento y las experiencias de las concesiones otorgadas a favor de las organizaciones usuarias ancestrales del ecosistema manglar hasta el momento.
- Establecer coordinación con otros aliados para la elaboración de los Planes de Manejo.
- Revisar legalmente las concesiones y los acuerdos de uso y custodia y determinar sus alcances.

DE LA RESTAURACION

- Realizar un estudio de las camaroneras abandonadas existentes para su restauración.

SON MANDATOS DE LA ASAMBLEA

- Todos los presentes nos reconocemos como usuarios ancestrales del ecosistema manglar.
- Las comunidades de base de la C CONDEM de manera urgente deberán en Asamblea general de su comunidad, reconocerse como usuarios ancestrales del ecosistema manglar.
- Que todos los presentes rechacemos la certificación orgánica de la industria camaronera, en Ecuador y en el mundo para lo cual impulsaremos acciones permanentes en contra de ella.
- Que esta Declaratoria sea pública y difundida a todos los niveles, nacional e internacional, en especial a nivel de las comunidades de usuarios ancestrales del ecosistema manglar y que sea incorporada en los actos a realizarse en el marco del Día Mundial de la defensa del ecosistema Manglar -26 de julio-.
- El respaldo a las luchas de compañeros y compañeras en defensa de sus derechos.

DECLARACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR LA CERTIFICACIÓN A LA ACUACULTURA DE CAMARÓN Bangkok 25-27 de Septiembre 2006

Representantes de organizaciones de base comunitaria y ONGs de las zonas tropicales de América, Asia y África, y otras ONGs participantes en la "Reunión sobre Certificación al Cultivo de Langostino" en Bangkok, Tailandia, del 25-27 de Septiembre por invitación del Comité Nacional de la UICN de Holanda, Oxfam/Novib, Environmental Justice Foundation y Mangrove Action Project, firman la siguiente Declaración:

Agradecemos a los organizadores de este evento por darnos la oportunidad de expresar nuestras opiniones acerca de la certificación a la acuicultura del camarón, y les felicitamos por su interés en buscar medidas adecuadas para controlar los impactos negativos causados por la industria de la acuicultura del camarón.

Creemos que los actuales esquemas de certificación no ayudarán a enfrentar los masivos y severos impactos ambientales y sociales causados por la industria del camarón en muchas de nuestras comunidades. Estos esquemas de certificación pueden, de hecho, legitimar las injusticias pasadas y actuales e incluso conducir hacia una mayor expansión. Tampoco pueden tratar los altísimos niveles de consumo de camarón en los países del Norte. Las iniciativas de certificación desarrolladas hasta ahora no han dado espacio a la participación de las comunidades locales y las ONGs. Por tanto, nosotros rechazamos todas las iniciativas de certificación desarrolladas hasta ahora y aquellas que están desarrollándose actualmente.

Demandamos una moratoria a estos esquemas de certificación a la acuicultura y hacemos un llamado para el establecimiento de un proceso de consulta, con la participación total y efectiva de las comunidades locales y de los usuarios ancestrales, para determinar las bases sobre las cuales se construya una actividad de acuicultura que sea socialmente equitativa y ecológica. Tal proceso de consulta nos permitirá evaluar apropiadamente los diferentes esquemas de certificación y proponer un camino hacia el futuro.

Que, es deber del Gobierno Nacional, a través de los organismos y dependencias correspondientes, adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la conservación, protección y reposición de los recursos naturales renovables en general, y de manera particular de aquellos que como el manglar se hallan en peligro de extinción; y,

Visto, el dictamen previo favorable de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, constante en Oficio N° 269 SRP de 20 de junio de 1986;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 6, de la Ley Forestal y de Conservas de Áreas Naturales y Vida Silvestre,

Acuerda:

Art. 1º— Declarar bosques protectores a los existentes en un área total de 362.742 hectáreas, cubiertas de bosques de manglar, de otras especies forestales y de áreas salinas incluidas dentro del ecosistema, que comprende 41 unidades de manglar localizadas en 5 grandes sistemas hidrográficos conformados por los ríos Santiago, Najurungo y Mataje, con 40.570 hectáreas; Muisne y Cojimies, con 20.093 hectáreas; Chone con 2.788 hectáreas; Guayas con 203.590 hectáreas, ubicados en las provincias costaneras de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro, en su orden, en conformidad con la ubicación geográfica, situación administrativa y límites de cada una de las unidades boscosas en referencia, que constan en el Informe Técnico N° 1 de abril de 1986 y en los mapas que se incorporan como parte integrante del presente Acuerdo.

De las unidades boscosas en mención, se excluyen todas las áreas ocupadas actualmente por piscinas camarónicas, cuya construcción ha sido debidamente autorizada por las dependencias públicas correspondientes.

Art. 2º— Disponer que los Distritos Forestales de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro, en el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha elaboren los correspondientes planes de manejo de las unidades de manglar comprendidas dentro de su jurisdicción provincial, los que deberán ser remitidos a la Dirección Nacional Forestal, con el objeto de que en los 90 días siguientes elabore el Plan Integral de Uso, Manejo y Conservación de los Bosques Protegidos declarados en virtud del presente Acuerdo, el que contemplará fundamentalmente la conservación de bosques existentes, la recuperación y uso racional de los recursos naturales de dichas unidades y la ejecución de proyectos de forestación y reforestación, para lo cual contará con la participación de otras entidades del sector público, tales como la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Marina Mercante, el INERHI, etc.

Adicionalmente, los mencionados distritos forestales se encargarán del control y supervisión de las unidades declaradas como bosques protectores, cuidando de que se mantengan inalteradas para que cumplan su función protectora.

Art. 3.— Prohíbese, en consecuencia, todas aquellas actividades que no se relacionen con la función protectora de dichos bosques, especialmente las relativas a la construcción de nuevas piscinas camarónicas, ampliación de las existentes, tala o explotación del recurso y otras similares, en razón de que el área declarada queda sujeta al régimen forestal, cuya administración compete exclusivamente a este Portafolio de Estado a través de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.— Inscribir el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal y remitir copia certificada del mismo al IERAC, al INERHI, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a la Marina Mercante y a los Distritos Forestales de Manabí, Esmeraldas, Guayas y El Oro.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Quito, a 24 de noviembre de 1986.

f.) Marcos Espinel, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Ing. Luis Sánchez C., Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería, Encargado.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Lcda. Guadalupe Lima Abásolo, Directora General Administrativa del MAG. Encargada.

N° 500

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que la Comuna "MATIAVI SALINAS", domiciliada en la provincia de Bolívar, en Asamblea General de Socios llevada a efecto el día 5 de septiembre de 1986, resolvió donar en favor de la Compañía INGETRONICA un lote de terreno de su propiedad, para la instalación de una estación repetidora;

Que es deber de este Ministerio prestar su apoyo a las Comunas Campesinas en todo lo que se refiere al adelanto material e intelectual;

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, mediante memorando N° 861 de 27 de octubre de 1986, emite informe favorable;

Que la División de Regionalización Agraria, mediante memorando N° 649 DP—RA de 30 de octubre de 1986, emite el informe correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

Acuerda:

Art. 1º— Autorizar a la Comuna "MATIAVI SALINAS", perteneciente a la provincia de Bolívar, para que done a favor de la Compañía INGETRONICA un lote de terreno de su propiedad de una hectárea el mismo que se destinará exclusivamente para la instalación de una Estación Repetidora que se encuentra ubicada en el sitio Cerro Loma de Sal.

Art. 2º— Disponer se notifique del particular a los Directivos de la Comuna, así como al Director Provincial Agropecuario de Bolívar, para los fines legales consiguientes.

tro ovinos de raza Ramboulet, pertenecientes a la hacienda "Pachamama", de propiedad de este Portafolio.

Que mediante actas de reconocimiento, tramitadas ante el Teniente Político de la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia del Chimborazo, así como de los certificados de necropsia extendidos por el Dr. Remigio Garzón, Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece la muerte de los cuatro ovinos por causas pulmonares y *Esperohorus Necrophorus* a nivel de los órganos vitales, de conformidad con el informe anexo;

Que la Directora General Financiera Encargada, mediante Memorando N° 339 DF/CON, de 3 de junio

de 1987, ha emitido informe favorable para declarar la baja de los ovinos en referencia; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 75 del Reglamento General de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Art. Único: Declarar la baja de cuatro ovinos pertenecientes a la hacienda Pachamama, ubicada en parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia del Chimborazo, de las siguientes características:

Cant.	Raza	Sexo	Procedencia	Edad	Arete	V. Inventario
1	Ramboulet	Macho	Nacional	7 años	358	\$ 2.000,00
1	Ramboulet	Hembra	Nacional	5 años	295	\$ 2.000,00
1	Ramboulet	Macho	Nacional	4 meses	0612	\$ 2.000,00
1	Ramboulet	Hembra	Nacional	5 años	344	\$ 2.000,00
SUMAN						\$ 8.000,00

Comuníquese.— Dado en Quito, a 18 de junio de 1987.

g.) Marcos Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— h.) Rafael Serrano Puig,

Subsecretario Administrativo de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

g.) Lcda. Guadalupe Lima Abásolo, Directora General Administrativa del MAG. Encargada.

N° 238

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 498 de 24 de noviembre de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 591 de 24 de diciembre del mismo año, este Portafolio de Estado, declara bosques protectores a los existentes en 41 unidades de manglar localizadas en 5 grandes sistemas hidrográficos ubicados en las provincias costaneras de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro, en base del respectivo informe técnico emitido conjuntamente por la Dirección Nacional Forestal y el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hídricos (INERHI);

Que, en Memorando N° 799—PFE de 9 de marzo de 1987, el Ing. José Vallejo Mera, Jefe de la Unidad de Patrimonio Forestal del Estado, solicita que se rectifique el referido Acuerdo N° 498, por cuanto se ha detectado contradicción en los datos que constan en el Informe Técnico y en los del Art. 1 de dicho Acuerdo Ministerial, relacionados con la superficie total del área, la de los estuarios Santiago, Najurungo y Mataje de la provincia de Esmeraldas, así como por que se ha omitido el área correspondiente a los estuarios de los ríos Pagua, Santa Rosa y Arenilla de la provincia de El Oro.

Que, es necesario establecer definitivamente las superficies en aquellas zonas en las cuales el manglar se encuentra en peligro de extinción, con el objeto de que oportuna y técnicamente se adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar la conserva-

ción, protección y reposición de este recurso natural; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre,

Acuerda:

Art. 1.— Reformar totalmente el inciso primero del Art. 1, del Acuerdo Ministerial N° 498 de 24 de noviembre de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 591 de 24 de diciembre del citado año, poniendo en su lugar los siguientes términos:

"Declarar bosques protectores a los existentes en un área total que comprende 362.802 hectáreas de superficie de tierras cubiertas de bosque de manglar, de otras especies forestales y de área salina incluida dentro del ecosistema, que comprende 41 unidades de manglar localizadas en 5 grandes sistemas hidrográficos conformados por los ríos:

1. Santiago, Najurungo y Mataje, en la provincia de Esmeraldas, con 40.939 hectáreas;
2. Muisne y Cojimies, en las provincias de Esmeraldas y Manabí con 20.093 hectáreas;
3. Chone, en la provincia de Manabí, con 2.78 hectáreas;
4. Guayas, en la provincia del Guayas, con 203.59 hectáreas; y.
5. Pagua, Jubones, Santa Rosa y Arenillas, en la provincia de El Oro, con una extensión de 95.392 hectáreas.

La presente declaratoria se la efectúa en conformidad con la ubicación geográfica, situación administrativa y límites de cada una de las unidades bosco-

SITUACIÓN LEGAL DE LAS CAMARONERAS CERTIFICADAS POR NATURLAND

Anexo 5

Institución a la que se envió la solicitud de información	Términos en los que se pidió la información	Respuesta
Servicio de Rentas internas	Informe y certifique si Naturland, siendo sujeto pasivo del impuesto a la renta, por tratarse de sociedades que obtienen ingresos por certificar orgánicamente el camarón y, siendo parte relacionada sea porque participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra, o a través de un tercero, se encuentra al día en sus pagos de impuesto a la renta y en el pago del impuesto al valor agregado, conforme lo dispone la Ley de Régimen Tributario.	No responde
Servicio de Rentas internas	Se pidió información al Servicio de rentas internas (SRI) para que notifique si es que las empresas camaroneras certificadas tributan al Estado con los diferentes impuestos (Impuesto a la renta, impuesto al valor agregado).	De acuerdo con el Art. 99 del Código Tributario: "Las declaraciones e información de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionados con las obligaciones tributarias, serán utilizados para los fines propios de la administración tributaria...". Por lo que la administración lamenta no poder atender su pedido... (Oficio No. NAC-STRO2005-00152 de 13 de abril 2005).
Ministerio del Ambiente	Informe sobre cuál es la tasa de impuesto que tiene la industria camaronera y cuánto ha aportado en los diez últimos años. Certifique y confiera copias de los Estudios de Impacto ambiental (EIA), del Diseño definitivo del proyecto y el Programa de Mitigación ambiental y remediación ambiental (PMA).	La información de la que se dispone se ha obtenido mediante la consulta a la página web del SRI: www.sri.gov.ec ...esta Subsecretaría (de gestión ambiental costera), no ha levantado hasta la presente fecha una línea base sobre la actividad de camaronicultura, por lo cual nos estamos apoyando en la información que nos pueda proporcionar la Dirección General de la Marina Mercante (DIGMER), a través de sus registros en el otorgamiento de la renovación de permisos de uso de zona de la playa y bahía.
Director provincial de medio ambiente (Guayas)	Certifique y confiera copias del Estudio de impacto ambiental (EIA), del Diseño definitivo del proyecto y el Programa de Mitigación ambiental y remediación ambiental (PMA) de las empresas camaroneras certificadas, e informe si constan en los archivos, algún tipo de trámite administrativo seguido por esta Dirección, contra estas empresas, en especial en lo referido a tala o destrucción de manglar.	...revisado el libro de ingresos de Causas desde el mes de Enero del 2000 hasta la presente fecha NO CONSTA que dichas compañías tengan causa en su contra por infracciones a la Ley Forestal.

Institución a la que se envió la solicitud de información	Términos en los que se pidió la información	Respuesta
Consejo Nacional del sistema de metrología, normalización, acreditación y certificación.	Informe y certifique si Naturland, se encuentra reconocida en nuestro país como organismo de certificación de productos orgánicos, o si tiene algún convenio de reconocimiento mutuo con otros organismos internacionales, conforme lo dispone el Art. 6 del Sistema ecuatoriano de metrología, normalización, acreditación y certificación. En todo caso informe si esta empresa certificadora internacional está amparada por la ley ecuatoriana.	No se encuentra registrada.
Instituto ecuatoriano de seguridad social (IESS)	Entregue información referente a las aportaciones mensuales que realizan las empresas empleadoras (camaroneras certificadas), en calidad de aportes patronales de sus empleados y trabajadores.	No responde .
Superintendencia de compañías	Que certifique si estas empresas camaroneras están constituidas legalmente y registrada como compañía: fecha de creación, capital social, representante legal y el objetivo de la misma.	Adjunta datos relacionados con la constitución, domicilio, actividad económica, estado jurídico actual y representación legal de la compañía AQUACULTURA ORGANICA DEL ECUADOR S.A. BIOCENTINELA.
Instituto nacional de desarrollo gráfico	Certifique si las empresas camaroneras certificadas han obtenido adjudicación de tierras (fecha, área y ubicación)	No responde.
Director General de Pesca	Certifique y se nos confiera copias de los procedimientos administrativos seguidos por esta Dirección en contra de las empresas camaroneras certificadas, en lo referente a tala o destrucción de los manglares.	No responde.
Subsecretaría de Recursos pesqueros	Certifique si las empresas camaroneras certificadas tienen Acuerdo interministerial para dedicarse a la acuicultura y si se le ha otorgado la concesión, fecha, área y ubicación.	Solicita información a la DIGMER.

Institución a la que se envió la solicitud de información	Términos en los que se pidió la información	Respuesta
Subsecretaría de Recursos Pesqueros	<p>Cuál es el Acuerdo ministerial sobre el que se suscita la Subsecretaría de pesca para renovar concesiones de las camaronerías sin cumplir previamente con las leyes ambientales que se encuentran asentadas dentro del ecosistema manglar y que se adjunte cuáles son los trámites y requisitos para obtener la renovación.</p>	No responde.
Subsecretario de gestión ambiental costera	<p>Certifique y confiera copias del Estudio de Impacto ambiental (EIA), Diseño definitivo del proyecto y Programa de mitigación ambiental y Remediación ambiental (PMA) de las camaronerías certificadas. Si las camaronerías se encuentran ubicadas en el ecosistema manglar y si han sido inventariadas y delimitadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 del libro IV de la Gestión de Recursos costeros.</p>	Solicita información a la DIGMER.
Director General de la Marina Mercante y Capitania de Puerto (Guayas)	<p>Proporcione información documentada, si las empresas camaronerías certificadas, tienen autorización para ocupar playas y zonas de bahía, autorización para dedicarse a la actividad bioacuática y si se encuentran al día en el pago de los derechos de zona de playa y bahía.</p> <p>Información del censo realizado a la industria contaminante del aire, suelo y agua, en la cual identificaron el número de empresas legales e ilegales asentadas en playa y bahía, que se realizó en las provincias de Esmeraldas, Manabí y Guayas.</p>	<p>La DIGMER informa a la Subsecretaría de recursos pesqueros que en los archivos de la División de Costas, no registran documentación alguna que les acredite ser concesionarias, las camaronerías: BARQUERO VERGEL, ECOCAMARONERA BAHIA, SOUTH TROPICAL Y EXPALSA. Únicamente se encuentra registrada LANPAC, Langostinos del Pacífico CIA. LTDA., el mismo que caducó en el año 1994, sin haberse renovado hasta la presente fecha; encontrándose además impago de los derechos por ocupación de zona de playa y bahía.</p> <p>Anexa información requerida: Censo de las Industrias, Laboratorios de larvas y Centros de Eviscerado que se ubican a lo largo de la faja costera de la Península de Santa Elena, las mismas que han sido notificadas por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera para que en los plazos que manda la ley de Gestión ambiental y el Plan de Manejo que permita prevenir, mitigar y corregir los impactos que cada una de aquellas está provocando al ambiente marino costero. La información de las provincias de Manabí y Esmeraldas aún no está disponible.</p>

Institución a la que se envió la solicitud de información	Términos en los que se pidió la información	Respuesta
Agencia de Garantía de Depósitos (AGD)	Proporcione información documentada sobre la lista de deudores de la industria camaronera em-bargada por la AGD en todas las provincias donde se encuentran asentadas las empresas camarone-ras certificadas.	" ...la información de los deudores es reservada y se la extiende a cada uno de ellos a petición personal, más no a petición de un ter-cero sin su autorización."
Dirección Nacional de Recursos Hídri-cos. Consejo Nacional de Recursos Hídricos.	Informe sobre si las empresas camarone-ras certifi-cadas, han tramitado las concesiones para el de-recho de aprovechamiento de aguas.	" ...de acuerdo a la información proporcionada por las Agencias de Portoviejo, Machala y Guayaquil, las empresas BARQUERO VERGEL, ZANIN S.A., EXPALSA S.A., LANPAC – LANGOSTINOS DEL PACIFICO C.L., ECO CAMARONERA BAHIA C.L. Y SOUTH TROPICAL, no han obtenido nin-guna concesión del derecho de aprovechamiento de aguas para uso y explotación camaronera. No responde."
SESA Ministerio de Agricultura y ganadería Organismo de acreditación ecua-to-riano (OAE)	Provea normativa referente al Proceso de Certifica-ción Orgánica del Camarón.	De acuerdo a la Resolución No. 007 del Consejo Nacional del Sistema MINAC, publicada en el Registro Oficial No 333 del 12 de mayo del 2004, todos los organismos de certificación que realizan sus activida-des de certificación en el territorio nacional en los ámbitos de: sistemas de gestión, calidad, de gestión ambiental, de carácter ecológico (na-tural, forestal y turístico, etc.) de inocuidad de los alimentos (HACCP), de sanidad (BPM), de conformidad de productos y de personal, deben ser acreditados y registrados por el Organismo de Acreditación Ecua-toriano OAE, de conformidad con los criterios internacionales y las leyes y reglamentos vigentes en el país.... " ...hasta el momento no se encuentra registrada en el OAE la em-presa Naturland de Alemania... como certificadora de Productos ni como Certificadora de Sistemas de calidad."

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	1
II. NOTA METODOLÓGICA	4
PRIMERA PARTE	
LAS POBLACIONES USUARIAS ANCESTRALES DEL ECOSISTEMA MANGLAR Y LA INDUSTRIA CAMARONERA EN EL ECUADOR	9
CAPITULO I: EL CONTEXTO HISTÓRICO PARA LA CREACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INDUSTRIA CAMARONERA EN EL ECUADOR Y LA DESTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR.	9
1. ANTECEDENTES DE UN MODELO EXCLUYENTE Y EN CRISIS	9
1.1 El racismo en la base de la exclusión y el origen del subdesarrollo	9
1.2. El regionalismo, funcional a los intereses del poder	10
1.3. El poder oligopólico en el Ecuador	10
2. IMPLICACIONES DEL MODELO AGROEXPORTADOR	11
2.1 La deuda externa y el neocolonialismo	11
2.2 El atraco bancario, un botón basta de muestra	12
3. EL NEOLIBERALISMO Y LA REPRIMARIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.	14
4. EL MERCADO Y LA PRESION SOBRE LOS RECURSOS NATURALES	15
4.1 El valor de la biodiversidad	15
4.2 Impacto del monocultivo en los ecosistemas	16
4.3 Situación forestal en el Ecuador	19
5. EN BUSCA DE UN DESARROLLO SUSTENTABLE	21
5.1 La dimensión política del deterioro ambiental	21
5.2 Libre comercio vs. Soberanía y seguridad alimentaria	22
5.3 Estrategias de los EEUU	23
CAPÍTULO II: EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAMARONERA EN EL ECUADOR Y SUS IMPLICACIONES	24
1. UN "EJEMPLO" DEL MODELO CAPITALISTA	24
2. LOS "ÉXITOS" DE LA INDUSTRIA	25
3. PRIVILEGIOS DEL SECTOR	27
4. TECNOLOGÍA DE PUNTA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA	31
5. UNA INDUSTRIA SUBSIDIADA POR LA MANO DE OBRA BARATA	32
6. LOS SUBSIDIOS DE LA NATURALEZA	35
6.1 Los métodos de producción	35
7. CRISIS DE LA INDUSTRIA	37
7.1 Un círculo vicioso de destrucción	40
8. LIMPIANDO LA IMAGEN	44

CAPÍTULO III:	
EL ECOSISTEMA MANGLAR, UNA INDUSTRIA NATURAL QUE SE ACABA	45
1. LAS BONDADES DEL ECOSISTEMA MANGLAR	45
2. EL ECOSISTEMA MANGLAR DEL ECUADOR	47
3. LAS CONTRADICCIONES OFICIALES EN TORNO A LA DESTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR	48
4. ESTUDIO COMPARATIVO MULTITEMPORAL DE MANGLARES, CAMARONERAS Y ÁREAS SALINAS 1969 - 1999	49
CAPITULO IV:	
SITUACIÓN CULTURAL Y SOCIOECONÓMICA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN ZONAS DEL ECOSISTEMA MANGLAR	89
1. LA REALIDAD SOCIAL DEL PAÍS FRENTE AL MODELO MACROECONÓMICO	89
2. EL ECOSISTEMA MANGLAR, ASENTAMIENTO DE CULTURAS ANCESTRALES	90
3. POBLACIONES COSTERAS EMPOBRECIDAS	91
3.1 Cómo se entiende la pobreza	91
3.2 Comunidades influenciadas por la industria camaronesa	92
3.3 El empleo, el ingreso: expresión de inequidad	93
4. DATOS SOCIODEMOGRAFICOS DE LAS POBLACIONES QUE HABITAN EN LAS PARROQUIAS ASENTADAS EN EL ECOSISTEMA MANGLAR Y DE INFLUENCIA DE LA INDUSTRIA CAMARONERA	95
4.1 Datos parciales provincia de El Oro	96
4.2 Datos parciales provincia de Guayas	98
4.3 Datos parciales provincia de Manabí	101
4.4 Datos parciales provincia de Esmeraldas	103
CAPITULO V:	
MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR Y SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA CAMARONERA EN EL PAIS	106
1. MARCO JURÍDICO JERÁRQUICO Y PRINCIPIOS BÁSICOS	106
2. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION DEL ECOSISTEMA MANGLAR	107
3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA INDUSTRIA DEL CAMARÓN EN EL ECUADOR	109
3.1 Normativa básica para uso del ecosistema manglar	109
3.2 Superposición de funciones entre las instituciones rectoras, una telaraña de complicidades para la impunidad	111
3.3 Concesiones a la industria camaronesa	112
3.3.1 El Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Ecosistema Manglar	114
3.4 Destrucción del ecosistema manglar	115
4. LOS DERECHOS DE LAS COMIDADES USUARIAS ANCESTRALES DEL ECOSISTEMA MANGLAR.	116
4.1 Violación a los derechos humanos y civiles	117

SEGUNDA PARTE	
CERTIFICANDO LA DESTRUCCION	119
CAPÍTULO 1:	
LA CERTIFICACION	119
1.1 ¿Qué es la certificación?	120
1.2. ¿Quién certifica en el Ecuador?	120
1.3 Principios y normas de Naturland para la acuicultura orgánica	120
1.3.1 Naturland	120
1.3.2 Normas Naturland	121
1.4 Principales normas para la certificación orgánica del cultivo de camarón de Naturland y su aplicación	122
1.5 Errores de criterio de Naturland para certificar camarón orgánico en el Ecuador	123
1.6 Marco legal de la certificación	124
1.6.1 Base legal especial incumplida por Naturland	124
1.7 Empresas camaroneras certificadas, ocupan ecosistema manglar	132
CAPÍTULO 2:	
ANÁLISIS INTEGRAL DE LA CERTIFICACION A LA INDUSTRIA CAMARONERA. ESTUDIO DE CASOS	133
2.1 Situación legal de las camaroneras certificadas por Naturland	133
2.2 Estudio de casos	133
2.2.1 El estuario del río Chone	133
2.2.2 Camaroneras certificadas por Naturland	135
Camaronera orgánica Barquero Vergel (antes Telson y Rostrun)	135
Camaronera orgánica ECOBAHIA	139
2.2.3 Camaronera orgánica HONTE – BIOCENTINELA	143
2.2.4 Camaronera orgánica CAHUSA – EXPALSA	147
3. CONCLUSIONES	153
4. RECOMENDACIONES	156
5. BIBLIOGRAFIA	157
ANEXOS	160

ÍNDICE DE MAPAS COMPARATIVOS MANGLARES CAMARONERAS 1969-1999

Mapas Comparativos de Manglares, Camaroneras y Salinas del Ecuador por Provincias 1969 - 1999	57
Provincia de El Oro 1969	58
Provincia de El Oro 1999	59
Provincia de Guayas 1969	60
Provincia de Guayas 1999	61
Provincia de Manabí 1969	62
Provincia de Manabí 1999	63
Provincia de Esmeraldas 1969	64
Provincia de Esmeraldas 1999	65
Mapas Comparativos de Manglares, Camaroneras y Salinas del Ecuador por Estuarios 1969 - 1999	67
Estuario del Río Cayapas Mataje 1969	68
Estuario del Río Cayapas Mataje 1999	69
Estuario del Río Verde Y Drenajes Menores 1969	70
Estuario del Río Verde Y Drenajes Menores 1999	71
Estuario del Río Atacames 1969	72
Estuario del Río Atacames 1999	73
Estuario del Río Muisne 1969	74
Estuario del Río Muisne 1999	75
Estuario del Río Cojimíes 1969	76
Estuario del Río Cojimíes 1999	77
Estuario del Río Jama 1969	78
Estuario del Río Jama 1999	79
Estuario del Río Chone 1969	80
Estuario del Río Chone 1999	81
Estuario del Río Portoviejo 1969	82
Estuario del Río Portoviejo 1999	83
Golfo de Guayaquil 1969	84
Golfo de Guayaquil 1999	85
Estuario del Río Jubones 1969	86
Estuario del Río Jubones 1999	87
Mapa Comparativo Manglares, Camaroneras y Salinas del Ecuador 1969 - 1999	88
Área camaronera certificada Barquero Vergel 1969 - 1999	135
Área camaronera orgánica ECOBAHIA 1969 - 1999	140
Área camaronera orgánica HONTE - BIOCANTINELA 1969 - 1999	145
Área camaronera orgánica CAHUSA - EXPALSA 1969 - 1999	148

¡Por el ecosistema manglar y por los derechos de los pueblos ancestrales:
territorio, trabajo y soberanía alimentaria!



**Corporación Coordinadora Nacional
para la Defensa del Ecosistema Manglar
C-CONDEM**

REDMANGLAR INTERNACIONAL

PARA LA DEFENSA DE LOS ECOSISTEMAS MARINO-COSTEROS Y LA VIDA COMUNITARIA

**Secretaría Ejecutiva
2003 - 2007**

Obispo Díaz de la Madrid Oe4-79 entre Carvajal y Ruiz de Castilla

Quito - Ecuador

Telefax. (593) (2) 25 22 714 / 25 25 717

manglares@ccondem.org.ec

<http://www.ccondem.org.ec>